

GUÍA

para la **Armonización**
Legislativa con **Perspectiva**
de Género al Derecho Interno
del **Estado de México**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SOCIAL



Compromiso
Gobierno que cumple



GUÍA

para la **Armonización**
Legislativa con **Perspectiva**
de Género al Derecho Interno
del **Estado de México**



Enrique Peña Nieto
Gobernador Constitucional
del Estado de México

Alejandro Ozuna Rivero
Secretario de Desarrollo Social

Lorena Cruz Sánchez
Vocal del Consejo Estatal de la Mujer
y Bienestar Social

Elaboración: Elizardo Rannauro Melgarejo

Noviembre 2010
ISBN: En trámite

7	Introducción
11	Notas de lectura
15	Agradecimientos
17	I. La guía
	1.1 A quién va dirigida
	1.2Cuál es su propósito
21	II. Incorporación de la perspectiva de género: marco conceptual de la estrategia
	2.1 La desigualdad entre los sexos
	2.2 La igualdad
	2.3 La equidad de género
	2.4 El género
	2.5 La teoría de género
	2.6 La perspectiva de género
27	III. Las Iniciativas de Ley, La Función Legislativa y los Órganos con Facultad legislativa
	3.1 Iniciativa de Ley
	3.1.1 La iniciativa de ley: una oportunidad
	3.2 Función Legislativa
	3.3 Órganos con Facultad Legislativa: ¿a quién compete el derecho de iniciar leyes o decretos?
	3.3.1 El Poder Ejecutivo Federal
	3.3.2 Las y los Diputadas/os y Senadoras/es del Congreso de la Unión
	3.3.3 Las legislaturas de los Estados
	3.4 Proceso de la Actividad Legislativa
	3.4.1 Orden Federal
	3.4.2. Orden Local del Estado de México
41	IV. La armonización legislativa
	4.1 ¿Para qué armonizar?
	4.2 La armonización legislativa
	4.3 ¿Cómo se ha utilizado el término armonizar en la agenda internacional?
	4.4 ¿Cuál es el compromiso del gobierno de México para traducir los tratados internacionales a la legislación interna?
49	V. Ordenamientos jurídicos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano. Los Derechos Humanos de las Mujeres
	5.1 La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
	5.1.1 Derechos tutelados por la CEDAW y los compromisos de los Estados Parte
	5.1.2 Observaciones y Recomendaciones del Comité de Expertas de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
	5.2 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
	5.2.1 Derechos que protege la Convención de Belém do Pará
	5.2.2 Recomendaciones Generales y Particulares al Gobierno de México del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará
	5.2.2.1 Recomendaciones Generales
	5.2.2.2 Recomendaciones Específicas en el área de la Legislación
	5.2.2.3 Recomendaciones Específicas en el área de Acceso a la Justicia
	5.2.2.4 Recomendaciones Específicas en el área de Presupuesto Nacional
	5.3 Conferencias Mundiales ¹
	5.3.1 Primera Conferencia Mundial de la Mujer
	5.3.2 Conferencia Mundial de la Mujer (Nairobi, 1985)

¹ De la Organización de las Naciones Unidas.

- 5.3.3 Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995)
- 5.3.4 Beijing+5
- 67 VI. La Cultura Institucional
- 71 VII. Comunicación incluyente y legislación
 - 7.1 El lenguaje, una construcción social
 - 7.2 Empezar por el lenguaje
 - 7.3 El lenguaje de la armonización del derecho
- 77 VIII. La importancia de la Participación Ciudadana en la armonización legislativa al derecho interno mexicano
- 81 IX. La armonización legislativa en los documentos jurídico-administrativos del Poder Judicial del Estado de México
- 85 X. La armonización legislativa al derecho interno para el Desarrollo Municipal
- 91 XI. Metodologías para la elaboración de propuesta de armonización legislativa al derecho interno y con perspectiva de género a la legislación del Estado de México
 - 11.1 Consideraciones para realizar la armonización legislativa al derecho interno con perspectiva de género
 - 11.2 Obstáculos para lograr la armonización legislativa al derecho interno
 - 11.3 Metodología Número 1
 - 11.3.1 Reforma Legislativa con Perspectiva de Género a la Normatividad Interna de la Legislación del Estado de México que expide la Legislatura del Estado
 - 11.3.1.1 Elaborar en este formato la Propuesta de Reforma Legislativa con Perspectiva de Género a la Legislación del Estado de México que expide la Legislatura del Estado de acuerdo con los pasos antes descritos
 - 11.4 Metodología Número 2
 - 11.4.1 Elaboración de la Propuesta de Reforma Legislativa con Perspectiva de Género a la Normatividad Interna de los documentos Jurídico-Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México
 - 11.4.1.1 Favor de elaborar en este formato la Propuesta de Reforma Legislativa con Perspectiva de Género a los documentos Jurídico-Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México de acuerdo con los pasos antes descritos
 - 11.5 Metodología Número 3
 - 11.5.1 Elaboración de la Propuesta de Reforma Legislativa con Perspectiva de Género a la Normatividad Interna de los Municipios del Estado de México
 - 11.5.1.1 Favor de elaborar en este formato la Propuesta de Reforma Legislativa con Perspectiva de Género a la Normatividad Interna de los Municipios del Estado de México de acuerdo con los pasos antes descritos
 - 11.6 Metodología Número 4
 - 11.6.1 Elaboración de la Propuesta de Reforma Legislativa con Perspectiva de Género a los documentos jurídico-administrativos del Poder Judicial del Estado de México
- 113 XII. Anexos
 - 12.1 La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las mujeres y Compromisos de los Estados Parte y los derechos que tutela
 - 12.2 La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” y los derechos que protege
 - 12.3 Compromisos de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer
- 129 XIII. Conceptos
- 141 XIV. Acrónimos
- 145 XV. Bibliografía

Introducción

Introducción

La armonización legislativa al derecho interno del Estado de México es un compromiso asumido con responsabilidad por el gobierno del estado y los ayuntamientos.

Una de las motivaciones para su ejecución ha sido el deseo de incorporar la realidad social y las condiciones en que las mujeres mexiquenses nos a la interacción con los diversos ámbitos que conforman nuestra vida familiar, social, laboral o política. Muchas de estas relaciones conllevan acciones de discriminación, marginación o subordinación, las cuales deben ser erradicadas para alcanzar una convivencia saludable y libre.

La mayoría de nuestros ordenamientos normativos locales aún distan de lograr un equilibrio entre géneros; entre éstos, las oportunidades de equidad son limitadas, se excluye la participación de las mujeres y las niñas en la conformación de soluciones a problemas sociales, políticos y económicos. Esta situación incide, a su vez, en la forma como nos desarrollamos individualmente y, por consiguiente, en la sociedad.

Es obligación del Estado mexicano *"consagrar en la Constitución y en cualquier otra legislación que omita el principio de igualdad entre la mujer y el hombre, asegurando por ley y otros medios apropiados, la realización práctica de ese principio"*, el cual se encuentra establecido en el artículo primero de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Por ende, es necesario crear instrumentos metodológicos que unifiquen la forma en que se incorpore la perspectiva de género y los principios de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como el principio de no discriminación, a fin de que hagan posible el adelanto de las mujeres a través de la eliminación de la brecha de género que impera en nuestras sociedades mexiquenses.

El primer avance significativo es la publicación y vigencia de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas para el Estado de México, las cuales constituyen el marco jurídico especializado en protección de los derechos humanos y libertades de las mujeres, y en erradicación de la violencia contra ellas.

Como parte de los objetivos del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, en coordinación con las instituciones federales y locales, se publica esta ***Guía para la armonización legislativa con perspectiva de género al derecho interno del Estado de México***, como propuesta de una metodología clara y específica de análisis para la creación de iniciativas de ley y propuesta, también, de modificación de los

ordenamientos jurídico-administrativos de las diversas dependencias que conforman el Gobierno del Estado de México para la traducción de los compromisos internacionales y federales en el ámbito jurídico estatal.

En el Estado de México es esencial incorporar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en cada una de las actividades que se desarrollan en el gobierno del estado, en la academia y en la sociedad civil, gobierno, instituciones académicas y sociedad deben unir esfuerzos para conformar el marco jurídico con perspectiva de género.

La lucha por la igualdad se inició en México desde de la época de la Colonia española con la labor de mujeres como la poetisa Sor Juana Inés de la Cruz, hasta hoy que vemos el esfuerzo por lograr la institucionalización de la protección de nuestros derechos; por eso debemos impulsar el proceso de armonización legislativa al derecho interno mexiquense, cuyo logro sólo haremos realidad con la participación activa de cada una de las personas que vivimos y laboramos en esta entidad.

Lorena Cruz Sánchez

Vocal Ejecutiva del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social

Notas de Lectura

Notas de Lectura

La Guía para la armonización legislativa con perspectiva de género al derecho interno del Estado de México, busca otorgar herramientas básicas para incorporar la perspectiva de género y los principios de igualdad y no discriminación, así como las normas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, que se involucran en la construcción de nuestro sistema jurídico local y en la sociedad.

La Guía se encuentra dirigida a todas las personas que contribuyen en la formación de la iniciativa de ley y las modificaciones a las normas jurídicas vigentes, ya sea a través del órgano legislativo facultado para ello, o a través de los órganos administrativos, judiciales y sociales que pueden promover cambios sustanciales en su interior o en las relaciones entre ellos.

La presente publicación se encuentra dividida en diferentes temas que nos lleven al aprendizaje sobre los elementos de la armonización legislativa al derecho interno desde el reconocimiento de los conceptos básicos en materia de género y derechos humanos, desde la normatividad vigente hasta la presentación práctica, mediante una metodología, para la realización de la propuesta de iniciativa de ley.

Es importante mencionar que se analizan los instrumentos internacionales que México ha firmado y ratificado, además de las recomendaciones generales y específicas que los órganos emanados de estos instrumentos han emitido para su cumplimiento y, a su vez, de los diversos compromisos adquiridos en las Conferencias Internacionales y en eventos mundiales que discuten, de forma precisa, la condición y posición de las mujeres.

El análisis de los diversos temas que se presentan se realiza mediante un estudio minucioso de los diversos ordenamientos jurídicos legislativos y administrativos de los tres órdenes de gobierno, que amparan y garantizan la protección de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, que interactúan para crear un instrumento que avala la importancia de la inclusión de estos temas en la agenda académica y social.

Además, se analiza el procedimiento legal para la creación o modificación de los ordenamientos legislativos, el cual lleva una serie de etapas y participación de órganos que harán posible la discusión, aprobación y su vigencia.

La armonización legislativa al derecho interno debe incorporar los diversos factores: educativos, culturales, familiares, económicos y financieros, laborales, legales y sociales que se desenvuelven en las actividades cotidianas de cada una de las

personas que se encuentra en la Entidad Mexiquense; por lo tanto, se han desarrollado tópicos específicos para incorporar estos compromisos gubernamentales para la modificación de las conductas discriminatorias, principalmente contra mujeres y niñas, personas con discapacidad o que se encuentran en estado de vulnerabilidad, que han prevalecido en nuestra cultura a través del tiempo y que impiden el desarrollo humano y social de las personas habitantes en nuestros municipios.

La participación ciudadana juega un rol importante, toda vez que es el medio para que las mujeres y las niñas hagan visibles las situaciones cotidianas a las que se enfrentan, las desigualdades que afrontan en los ámbitos público y privado, y las necesidades que pueden ser cubiertas desde la normatividad; así como garantizar el ejercicio de sus derechos humanos mediante mecanismos de protección efectiva.

Igualmente, cada ayuntamiento tiene la oportunidad de ser el portavoz de las condiciones en las que se desarrollan las mujeres y los hombres en su municipio, en virtud de que es la autoridad cercana y la que conoce a cabalidad cada una de las exigencias sociales, debiendo comenzar con transformar las condiciones discriminatorias que imperan al interior y en las comunidades, principalmente las rurales e indígenas marginadas, con un mayor número de problemáticas que deben ser resueltas de forma priorizada.

Por último, se propone una serie de metodologías creadas para coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género y de los principios de, y no discriminación, que coadyuven al desarrollo democrático sustentable del Estado de México, mediante la participación de la H. Legislatura del Estado, en el caso de las leyes y normas legislativas; de las dependencias que integran el Poder Ejecutivo y Judicial, en cada una de sus responsabilidades; y de los Ayuntamientos en los ordenamientos jurídicos administrativos, con base en los instrumentos y organismos internacionales, leyes y ordenamientos federales y locales, y, lo más importante, la anexión de las necesidades sociales de las mujeres.

Por lo anterior, la armonización legislativa al derecho interno del Estado de México es un proceso que debe implementarse por cada una de las autoridades y por la sociedad, integrando un sistema normativo acorde a la realidad actual y que garantice el adelanto de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencia, que hagan sostenible un desarrollo y orden sociales a través de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Elizardo Rannauro Melgarejo

Agradecimientos

Agradecimientos

Se agradece la colaboración de:

Aldo Francisco López Velázquez y

Elvira Merecías Sánchez

Capítulo I

I. La guía

La elaboración de esta guía para la armonización legislativa al derecho interno del Estado de México, parte de la importancia de incorporar los principios de igualdad y no discriminación a los diferentes ordenamientos jurídicos del Estado de México, así como de la necesidad de contar con las metodologías claras y específicas para lograr la igualdad jurídica entre mujeres y hombres mexiquenses, en la elaboración de propuestas legislativas con perspectiva de género para aquellos ordenamientos que emanan del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial en los diferentes órdenes del gobierno del Estado de México.

La Guía pretende ser una herramienta de trabajo, de fácil manejo, que tiene como propósito dar a conocer una técnica legislativa que sirva para armonizar los ordenamientos jurídicos con perspectiva de género al derecho interno del Estado de México, con los compromisos adquiridos en el ámbito internacional por parte del gobierno de México para la protección de los derechos humanos de las mujeres con los ordenamientos que establecen los principios de igualdad y no discriminación emanados del H. Congreso de la Unión, de la Legislatura del Estado de México, así como del poder ejecutivo y judicial que establecen la no discriminación y el principio de igualdad del Estado de México que, a su vez, tiene como fin el ayudar a resolver las posibles dudas para su aplicación a la normatividad mexiquense.

1.1 ¿A quién va dirigida?

A las personas que laboran en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de México, en sus diferentes órdenes de gobierno, así como al público en general.

1.2Cuál es su propósito

Esta guía busca aportar las metodologías relacionadas con la articulación de los ordenamientos jurídicos nacionales, ordenamientos jurídicos del Estado de México e instrumentos internacionales que México ha suscrito para la promoción y defensa de los derechos humanos, particularmente de las mujeres.

Conscientes de la falta de metodologías para la elaboración de propuestas de armonización legislativa con perspectiva de género al derecho interno mexiquense o para la creación de una norma jurídica, la guía ofrece una sección dedicada a ella, y brinda también un compendio de los conceptos indispensables para la integración de la perspectiva de género a los ordenamientos emanados de la Legislatura del Estado de México, así como a los ordenamientos jurídicos administrativos que emanan del Poder Ejecutivo y Judicial en sus diferentes órdenes de gobierno.

Es por ello, que esta guía incluye un apartado donde se expone el compromiso particular del Estado de México para el cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por México.

Capítulo II

II. Incorporación de la perspectiva de género: marco conceptual de la estrategia

2.1 La desigualdad entre los sexos

Las diferencias entre los sexos y la desigualdad están estrechamente ligadas. Existen en todas las sociedades un conjunto de creencias en torno a lo que significa ser hombre o ser mujer.

En términos generales, en la mayoría de las culturas -la nuestra incluida- la noción de *mujer* está asociada a la reproducción, a los roles de madre, esposa o hija, a labores domésticas o del cuidado, y en su caso, a labores productivas asociadas con dichos roles. Por otro lado, el ser *hombre* tiene una connotación muy diferente: implica roles productivos más que reproductivos, fuerza, valorización de su trabajo, integración exitosa al mercado laboral, a la política y a los altos niveles de decisión, etc.

2.2 La igualdad

La igualdad entre los sexos significa que mujeres y hombres se encuentran en igualdad de condiciones para ejercer plenamente sus derechos humanos, contribuir al desarrollo económico, social, cultural y político mexicano y beneficiarse de él.

Artículo 6. [...]

X. Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres: A la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo;

Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de México.

La igualdad entre mujeres y hombres supone, por ende, que la sociedad otorgue el mismo valor a sus semejanzas y diferencias, y a los papeles que desempeñan. *Requiere que tanto los hombres como las mujeres sean miembros de pleno derecho en su familia, su comunidad y su sociedad*².

2.3 La equidad de género

Por su parte, la equidad de género es un proceso que consiste en tratar como iguales a las mujeres y hombres, para asegurar esta imparcialidad se deben tomar medidas que compensen las desventajas históricas y sociales que impiden a mujeres y hombres gozar de la igualdad de condiciones. La equidad es un medio. La igualdad es el resultado.

Equidad de Género: Reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; asimismo, a la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones. Artículo 6 fracción VII de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México. 2010.

2.4 El género

Género se refiere, precisamente, a los *roles, responsabilidades, símbolos, significados, códigos, estereotipos, valores, conductas, tradiciones, costumbres y oportunidades asignados al hecho de ser hombre y de ser mujer y a las relaciones socioculturales que se generan entre ellos*³.

Esto significa que género no es igual a mujer, ni mucho menos es igual a sexo. Sexo se refiere a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres. Es decir, son las características biológicas (anatómicas, fisiológicas, hormonales, etc.) que distinguen a las mujeres de los hombres.

² Extracto del Marco de aplicación de la estrategia de integración de la perspectiva de género en todas las actividades de la UNESCO, 2002-2007.

³ Definición y esquema tomados de López Méndez Irene y Beatriz Sierra Leguina. Integrando el análisis de género en el desarrollo. Manual para técnicos de cooperación. Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación, Madrid, 2000, página 2.

Género: concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres. Artículo 5° de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. México, 2000

2.5 La teoría de género

La teoría de género asume que todas las características alusivas al sexo son aprendidas y como tales son específicas de cada cultura y, por lo tanto, susceptibles de cambiar a lo largo del tiempo, entre otras razones, por la acción y la voluntad política.



Dónde y cómo se expresa:

Jerarquías	◀ Relaciones entre los sexos ▶	Aspiración a la igualdad
Rígidas y excluyentes	◀ División del trabajo ▶	Convencional y modificable
Hombre (Público) Mujer (Privado)	◀ Espacios y ámbitos de experiencia ▶	Privado y público compartidos
Hombre (Valioso) Mujer (Desvalor)	◀ Valoración social de c/género ▶	Masculino y Femenino equivalente
Hombre (Dominante) Mujer (Subordinada)	◀ Posición en los sistemas de parentesco, producción, política, subjetividad y ciudadanía ▶	Igualdad de derechos y oportunidades

2.6 La perspectiva de género

El enfoque o perspectiva de género, es una herramienta de diagnóstico para la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, proyectos y la legislación tendientes a alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres. Como herramienta de diagnóstico, permite examinar el impacto diferenciado de los procesos sociales, así como de las políticas, las acciones, programas gubernamentales en mujeres y hombres, además de la legislación del país.

La incorporación de una perspectiva de género fue adoptada por primera vez en: 1992 en la *Cumbre Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo*, celebrada en Río de Janeiro, donde se advirtió que el desarrollo económico y social, así como la protección del medio ambiente son elementos necesarios e interdependientes del desarrollo sustentable, estableciendo que se debe de asegurar a las personas en situación de pobreza, sobre todo en comunidades rurales, y en particular a las mujeres que dependen de los recursos naturales, la posibilidad de utilizar debidamente los recursos ambientales.

Se adoptó en todas las políticas y programas de desarrollo y medio ambiente como una herramienta útil y emergente para alcanzar el desarrollo sustentable, además se evidenció el vínculo que existe entre la degradación ambiental, la pobreza y la equidad de género, mediante el reconocimiento del uso diferenciado de los recursos por razón de género y de que la devastación ambiental también tiene impactos diferenciados entre los hombres y las mujeres, siendo las más vulnerables a sus efectos estas últimas.

En 1995, en la *Cumbre Mundial Sobre Desarrollo Social*, celebrada en Copenhague, Dinamarca, se integró la perspectiva de género tanto en la Declaración como en el Programa de Acción, implicando medidas para impulsar el desarrollo social e incluyendo la problemática que se observa por las relaciones de inequidad que se dan entre hombres y mujeres y enfatizando la necesidad de realizar acciones afirmativas que promuevan la igualdad de oportunidades en el desarrollo.

En 1995 en la *Plataforma de Acción de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer*, fue establecida la perspectiva de género como estrategia mundial de fundamental importancia para el fomento de la igualdad de los sexos, reconociendo la trascendencia de que las mujeres participaran plenamente en la toma de decisiones e, incluso, que la perspectiva de género se incorporara en las deliberaciones y en los documentos aprobados en las Conferencias Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas.

Se define la estrategia de Incorporación de la Perspectiva de Género

...el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad entre los géneros.

Organización de las Naciones Unidas, ECOSOC, Conclusiones convenidas, E/1997/L.30, 14 DE JULIO DE 1997

La Asamblea General en su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones para el seguimiento de la aplicación de la *Plataforma de Acción de Beijing* en el mes de junio del año 2000, reforzó el mandato relativo a la incorporación de esa perspectiva dentro de las Naciones Unidas. En el año 2001, el Consejo Económico y Social aprobó mediante la resolución 2001/41, el asegurar que la perspectiva de género se tenga en cuenta en toda su labor, inclusive en la labor de sus comisiones funcionales, y recomendó que se efectuara un examen quinquenal sobre la aplicación de las conclusiones convenidas 1997/2.

Capítulo III

III. Las Iniciativas de Ley, La Función Legislativa y los Órganos con Facultad legislativa

3.1 Iniciativa de Ley

Una iniciativa legislativa es el acto formal que comienza con el proceso legislativo, esto es, un documento con una propuesta de ley o decreto que presentan los órganos o ciertas personas facultadas ante el H. Congreso de la Unión o La H. Legislatura del Estado de México para su estudio, discusión y aprobación⁴.

Es importante incorporar la perspectiva de género desde la creación de la propuesta de la iniciativa de ley.

Para modificar una ley resulta necesario primero conocer las ventajas y desventajas de la ley en vigor, no siendo suficiente razón para modificar o abrogar una ley la antigüedad de la misma o que se argumente que carece de técnica legislativa; principalmente, cuando no existe un criterio uniforme, ni un manual de redacción para la aplicación de la denominada técnica legislativa de armonización legislativa del derecho interno.

Cuando, en un proyecto de ley, se tocan materias que competen a diversas dependencias se les debe consultar, siendo esto indispensable cuando se trata de incidir en sus atribuciones. Dependiendo de la complejidad y naturaleza de las iniciativas, es prudente consultar con quién preside las cámaras y las personas que presiden las comisiones que deban saber de las iniciativas, ya sea en el Congreso de la Unión, o bien, en el Congreso del Estado de México.

⁴ Es necesario contemplar los siguientes elementos: la Cámara a la que se dirige; nombre del autor (a); la exposición de motivos; el fundamento constitucional y el derecho para iniciar leyes o decretos; la denominación de la ley o decretos; el título o nombre o nombre del cuerpo normativo que se propone; las diferentes sanciones que deben contemplarse; las disposiciones transitorias que influyen en el surgimiento, vigencia y vinculación de la norma con el orden jurídico positivo vigente; el lugar y la fecha donde se produce el documento, el nombre y firma de la o el promovente; así como las remisiones que establecen los puntos de conexión con el resto del sistema legal.

3.1.1 La iniciativa de ley: una oportunidad

Se debe aprovechar la posibilidad que brinda la iniciativa para depurar lo relacionado con esa materia, y en caso necesario, reformar o derogar, haciendo congruentes las normas de la misma jerarquía para que no se presten a conflictos posteriores de interpretación.

Resulta importante determinar con toda precisión la materia que corresponde a la ley que se pretende reformar, y evitar regular aquello que debe estar previsto en otras leyes. En todas las etapas, es necesario identificar las diferencias existentes para mujeres y hombres, en particular, las preocupaciones y experiencias que viven día a día a efecto de incorporar la perspectiva de género.

3.2 Función Legislativa

La función legislativa lo puede ser tanto en sentido formal como en sentido material. La función formalmente legislativa, se da cuando es ejercitada por los órganos específicamente previstos por la constitución para tal efecto.

La función legislativa, desde el punto de vista formal, es la actividad que el Estado realiza por conducto de los órganos que, de acuerdo con el régimen constitucional, forman el poder legislativo.⁵

Independientemente de que la iniciativa, la discusión, la aprobación y la publicación de una norma jurídica, poseen un signo político (posiciones ideológicas de los grupos parlamentarios) y uno técnico (la claridad de su redacción, lenguaje, estructura lógica, la inserción armónica dentro del sistema legal), es necesario no dejar a un lado el análisis y medición del impacto de la iniciativa para mujeres y hombres; es decir, a través de una conciencia no discriminatoria y en la defensa de los derechos humanos de las mujeres, desde una realidad jurídica.

Esto significa conocer, analizar y actuar, desde la perspectiva de género, para transformar el derecho interno hacia una sociedad más justa e igualitaria.

3.3 Órganos con Facultad Legislativa: ¿a quién compete el derecho de iniciar leyes o decretos?

Al lado de las clasificaciones tradicionales de los tipos de Gobierno, a nivel Federal, y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 71 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- Al Presidente de la República
- A las Diputadas/os y Senadoras/es del Congreso de la Unión
- A las legislaturas de los Estados

Con respecto al Estado de México, el artículo 51 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México*, otorga este derecho a los siguientes órganos y personas:

- *“Al Gobernador del Estado;*
- *A los diputados;*
- *Al Tribunal Superior de Justicia en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia;*
- *A los ayuntamientos en los asuntos que incumben a los municipios, y en general, tratándose de la administración pública y gobierno municipales en cualquier materia referente a sus facultades y a las concurrentes con los demás ámbitos de gobierno;*
- *A los ciudadanos del Estado, en todos los ramos de la administración.*
- *A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de derechos humanos.”*

Por tanto, se observa que se integran, además de organismos especializados en algunas materias o que inciden directamente en sus atribuciones, y se emite también la oportunidad a cualquier persona habitante de la Entidad, a presentar las ideas ante los organismos creados para tal efecto, preservando la participación social en las actividades gubernamentales.

3.3.1 El Poder Ejecutivo Federal

Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Ejecutivo realiza materialmente la función legislativa a través de los siguientes procedimientos:

- a) Mediante la formulación de iniciativas de leyes ante el Congreso de la Unión.
- b) Mediante la expedición de la leyes a que se refiere el Artículo 131, párrafo 2º de la Constitución, en materia arancelaria, de comercio exterior.
- c) Mediante la expedición de reglamentos, de leyes emanadas del Congreso de la Unión en los términos del Artículo 89, fracción I de la Constitución.

Para la elaboración de las iniciativas presidenciales, la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, encomienda a cada Secretaría de Estado o departamento administrativo formular: *respecto de los asuntos de su competencia los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes del Presidente de la República.*

En el ámbito local, la persona titular del Gobierno del Estado tiene esta atribución incorporada en el artículo 77 constitucional, el cual cita las siguientes funciones legislativas:

- Expedir los reglamentos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las leyes y decretos expedidos por la Legislatura;
- Presentar ante la Legislatura del Estado iniciativas de ley o decreto; enviar cada año a la Legislatura a más tardar el 21 de noviembre o el 20 de diciembre, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal, el proyecto de Ley de Ingresos de los Municipios, que considerará las propuestas que formulen los Ayuntamientos y que regirá en el año fiscal inmediato siguiente.

Es necesario hacer mención que la misma Constitución Política Local, dispone que *Todas las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y, en general, los documentos que suscriba el Gobernador en ejercicio de sus atribuciones deberán ser refrendados por el Secretario General de Gobierno; sin este requisito no surtirán efectos legales.*

3.3.2 Las y los Diputadas/os y Senadoras/es del Congreso de la Unión

La facultad de iniciativa que tienen las/los diputadas/os y senadoras/es al Congreso de la Unión, debe ser ejercida ante la Cámara respectiva. Es decir, no pueden las/s diputadas/os presentar iniciativas ante la Cámara de Senadores, ni a la inversa.

3.3.3 Las Legislaturas de los Estados

Para la presentación de iniciativas de leyes federales, cuando es presentada por el Presidente de la República, el artículo 71 de la Carta Magna instruye que *pasará a la Comisión respectiva, lo mismo sucede cuando la iniciativa es presentada por las legislaturas de los estados o de las diputaciones de éstos.*

De acuerdo a quién presente la iniciativa es el trámite que se realiza.

Las Legislaturas de los Estados, haciendo participe al Congreso del Estado de México en la construcción del marco jurídico federal, se instruye, en el artículo 135 constitucional, que la Constitución Política Federal puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de las personas presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

3.4 Proceso de la Actividad Legislativa

3.4.1. Orden Federal



Los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las y los ciudadanos son Órganos con Facultad Legislativa para aquellos ordenamientos jurídicos que emanan del poder legislativo, tanto a nivel federal como a nivel estatal.

El Poder Ejecutivo Federal, al participar en el proceso legislativo⁶, deberá incorporar la perspectiva de género en cada una de las iniciativas de ley o decreto que presenta ante el Congreso de la Unión, además de ejercitar las facultades extraordinarias para legislar⁷ y negociar tratados internacionales⁸, independientemente del uso que hace de la facultad reglamentaria contemplada en la fracción I del Artículo 89 de la Ley Suprema.

Es necesario tomar en cuenta, para la técnica legislativa en los documentos Jurídico-administrativos, que, en el poder Ejecutivo Federal, la administración pública federal es centralizada y paraestatal.

El Poder Ejecutivo Federal está compuesto por diferentes Secretarías de Estado, una Procuraduría General de la República y una Consejería Jurídica del Gobierno, así como por las entidades de la administración pública paraestatal, organismos descentralizados y desconcentrados y fideicomisos públicos. **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

Cada uno de los organismos institucionales de la administración pública centralizada y paraestatal son importantes para la realización de la técnica legislativa, en relación con el derecho constitucional y administrativo, toda vez que de los diferentes documentos Jurídico-administrativos, algunos tienen carácter obligatorio general y otros al interior de cada una de las dependencias antes señaladas.

Es importante señalar que también la ciudadanía indirectamente puede presentar *Proyectos de ley o Decretos*, en los que debe incorporarse la perspectiva de género, en virtud de que a través de un/a legislador/a podrán invocar el Artículo 61 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos* para que la propuesta sea considerada por el Presidente de la Cámara a la Comisión que corresponda.

6 Artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7 Artículos 29 y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8 Artículos 76, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El Poder Judicial de la Federación no goza de la facultad de iniciar leyes o decretos, sin embargo interpreta la legislación para emitir criterios jurisprudenciales. En estos criterios jurisprudenciales se deberá visibilizar la situación de las mujeres y hombres para eliminar la discriminación; para lograr la igualdad entre mujeres y la no violencia. Además de aquellos ordenamientos jurídicos administrativos que establecen para sus funciones y atribuciones internas.

En el proceso legislativo existen 6 diversas etapas, a saber: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciativa de la vigencia.

A fin de explicar en qué consisten los diferentes momentos de tal proceso, tomaremos como ejemplo las diversas etapas de la formación de las leyes federales, de acuerdo con la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

En el proceso legislativo en México, ha de tomarse en cuenta el estudio sobre el impacto y la medición de género que deberá tener todo proyecto legislativo para buscar una verdadera igualdad que se refleje en abordar, solucionar y corregir situaciones desequilibradas respecto a los derechos humanos de mujeres, hombres, niñas y niños.

En nuestro país intervienen los dos poderes en la elaboración de las leyes federales: Legislativo y Ejecutivo y, en el ámbito local, corresponde a la persona titular del Gobierno del Estado, como representante del Poder Ejecutivo, así como al Congreso del Estado integrante del Poder Legislativo.

- a) *Iniciativa*: es el acto por el cual determinados órganos de Estado someten a la consideración del Congreso un proyecto de ley. *El derecho de iniciar leyes o decretos compete según al Artículo 71° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- b) *Discusión*: acto por el cual el Congreso de la Unión, deliberan acerca de las iniciativas, a fin de determinar si discute un proyecto de ley.

A los órganos encargados de realizar las leyes federales suele llamarse Cámara de origen; a la otra, se le da el calificativo de revisora, y está definido de acuerdo a qué órgano legislativo inició el proceso de la actividad legislativa.

- c) *Aprobación*: es el acto por el cual las Cámaras del H. Congreso de la Unión, en el proceso legislativo federal, aceptan un proyecto de ley.
- d) *Sanción*: se da este nombre a la aceptación de una iniciativa por parte del Poder Ejecutivo Federal. La sanción debe ser posterior a la aprobación del proyecto por las Cámaras. La persona titular de la Presidencia de la República puede negar su sanción a un proyecto emitido por el Congreso de la Unión a través del ejercicio del derecho de veto.
- e) *El Veto*: el veto es la facultad que tiene la persona Titular del Gobierno del Estado para oponerse a una ley o decreto que el H. Congreso de la Unión envía para su promulgación, es un acto en el que el Ejecutivo participa en la función legislativa.
- Esto forma parte del sistema de contrapesos entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, de este modo, mientras el Presidente puede vetar la legislación, el Congreso de la Unión puede superar ese veto con un voto de dos tercios de ambas Cámaras.
 - La persona titular del Ejecutivo, tiene la posibilidad de realizar observaciones a las leyes o decretos que expida la Legislatura y con la finalidad de proseguir el proceso, su discusión y aprobación durante un mismo período de sesiones, las cuales deben ser discutidas en este periodo de sesiones, y en caso que concluya, será discutido por la Diputación Permanente, la cual aceptará estas observaciones es necesario los votos de al menos las dos terceras partes del total de sus integrantes.
- f) *Publicación*: es el acto por el cual la ley ya aprobada y sancionada se da a conocer a quienes deben cumplirla. La publicación se hace en el llamado Diario Oficial de la Federación. Las reglas sobre discusión, aprobación, sanción y publicación se encuentran consignados en el Artículo 72° constitucional.
- Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen pasará su discusión a la otra. Si esta lo aprobase, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.
 - Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de 10 días hábiles.
 - El proyecto de ley o decreto, desechado en todo o en parte por el Poder Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen; deberá ser discutido de nuevo por ésta y, si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora.
 - Si algún proyecto de ley o decreto fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con la observación que aquella le hubiese hecho.
 - Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte o modificado o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado, o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterar los artículos aprobados.

- En la interpretación, reformas o derogación de las leyes o decretos se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.
- Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones siguientes del año.
- Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara que se presenten.

El origen de la unión no puede hacerse observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado.

g) *Iniciativa de la vigencia*: En nuestro derecho existen dos sistemas de iniciación de la vigencia: el sucesivo y el sincrónico. Las reglas concernientes a los dos las enuncia el Artículo 3° del Código Civil del Distrito Federal, el cual establece:

Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos 3 días después de su publicación en el periódico oficial.

3.4.2. Orden Local del Estado de México

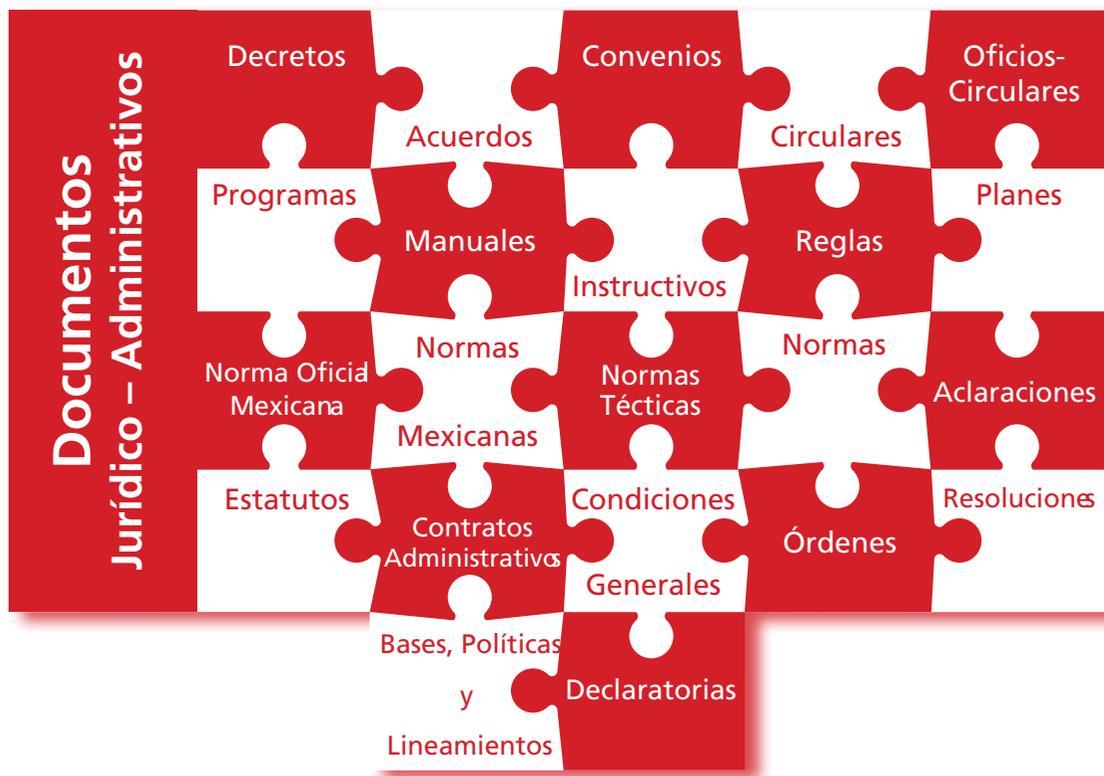
La Constitución Política Local, hace referencia a aspectos básicos para el proceso de la actividad legislativa, otorgando la regulación y los procedimientos internos de cada etapa a la Ley Orgánica respectiva. Así, se presentan diversas etapas del proceso, que, a su vez, incluyen diversos procedimientos internos.

Estas etapas se encuentra reguladas desde el artículo 51 hasta el 60, mencionando pasos generales, los cuales son;



Asimismo, para el desarrollo de las actividades de los organismos integrantes de la Administración Pública Local, existen documentos jurídico-administrativos, los cuales se crean para la regulación de facultades específicas, los cuales revisten de carácter jurídicamente vinculatorio y otras en las actividades internas de cada dependencia.

DOCUMENTOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS



Cada documento o instrumento jurídico establece ordenamientos que deben asegurar los principios de igualdad y no discriminación, así como la prevención y/o atención y/o sanción de la violencia contra las mujeres para el trato a los y las particulares que se encuentran en una situación jurídica, tanto al interior de cada dependencia del Poder Ejecutivo como en sus funciones y atribuciones.

En este sentido, el Poder Ejecutivo Federal y del Estado de México, al incorporar la perspectiva de género al derecho interno en sus documentos Jurídico-administrativos, logrará establecer la *no discriminación, la igualdad entre mujeres y hombres y la no violencia* en el marco de sus competencias.

En otro sentido, para hablar de los Ayuntamientos, además de la posibilidad de iniciar leyes, también se les otorga la oportunidad de opinar en las propuestas que involucren una modificación a sus atribuciones. Asimismo, es necesario que, durante la emisión de estas opiniones, los ayuntamientos posibiliten incorporar los principios de igualdad y no discriminación, y además, cumplir con el objetivo de lograr el desarrollo municipal sustentable.

Las personas ciudadanas del Estado de México, podrán participar en un referéndum, previa organización de la persona titular del Gobierno del Estado, sobre las reformas y adiciones a la presente Constitución y las leyes que expida la Legislatura, incorporando la excepción de aquellas sobre la materia tributaria o fiscal.

También, la ciudadanía tiene el derecho de solicitar que se realice este referéndum, reuniendo al menos el 20 por ciento de las personas inscritas en las listas nominales de electores, y con la debida identificación, dentro de los 30 días naturales siguientes a su publicación de la ley en el Diario Oficial del Estado.

Corresponde a la persona titular del Gobierno del Estado, como representante del Poder Ejecutivo, así como la Legislatura del Estado, como órgano del Poder Legislativo, las personas que participan activamente en la conformación del marco jurídico en la Entidad mexiquense.

Como ya se analizó anteriormente, el artículo 51 de la Constitución Política Local, hace referencia a las personas y autoridades facultadas para la presentación de la iniciativa de ley, la cual debe cumplir unas ciertas características formales, y presentada a la Legislatura a través de la Comisión especializada en la materia de la iniciativa.

Las etapas en las que se integra el proceso legislativo mexiquense, puede resumirse en las siguientes etapas, las cuales encuentran su fundamento en la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de México.

- a) *Iniciativa*: en el Estado de México, hace referente a un listado de autoridades y personas que tienen la autoridad de iniciar la creación o reforma a los ordenamientos jurídicos, analizadas en el apartado 3.3., y citado en el *artículo 51 de la Constitución Local*.
- b) *Discusión*: en el ámbito del Estado de México, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, la discusión y aprobación de las resoluciones de la Legislatura se hará con estricta sujeción a su Ley Orgánica.

Este mismo cuerpo constitucional, integra un trámite especial en el caso de las iniciativas del Ejecutivo y del Tribunal Superior de Justicia, toda vez que serán turnadas a las comisiones respectivas con arreglo a la Ley Orgánica. También en los

proyectos de ley de ingresos municipales, como en toda iniciativa de ley, el Ejecutivo emitirá las observaciones respectivas.

La votación de las leyes y decretos será nominal. La Legislatura del Estado o la Diputación Permanente, antes de la votación de algún asunto, podrán dispensar trámites legislativos previstos en su Ley Orgánica, cuando se considere de urgente o de obvia resolución el asunto correspondiente.

- c) *Aprobación*: la aprobación de las iniciativas de ley se da como resultado de votaciones nominales y mayoritaria de las personas que integran la Legislatura del Estado, en la cual se muestra una clara práctica del sistema democrático en la que se sustenta el marco jurídico, desde su creación.
- d) *Sanción*: es la parte del proceso en la que la persona titular del Gobierno del Estado acepta la publicación de la ley emitida por la Legislatura del Estado. Este acto, sin embargo, tiene una excepción, como ya se analizó en el orden federal, con similares características, en la que logra equilibrar la participación de los poderes para la conformación del marco jurídico local.

Veto: es la etapa en la cual la persona titular del Gobierno del Estado de México, participa en la formulación de observaciones a las leyes o decretos que expida la Legislatura y remitirlas para su discusión y, en su caso, aprobación durante un mismo período de sesiones.

La Constitución Política Local hace una excepción a este derecho, al establecer que *toda resolución de la Legislatura tendrá el carácter de ley, decreto, iniciativa al Congreso de la Unión o acuerdo. Las leyes o decretos aprobados se comunicarán al Ejecutivo para su promulgación, publicación y observancia, salvo aquellos que sean de la incumbencia exclusiva de la Legislatura, en los que no tendrá el derecho de veto*, esta última hace referencia principalmente a la conformación del marco jurídico administrativo interno de la Legislatura, en la cual no tiene ingerencia en su construcción cualquier persona diferente a las que la integran.

- e) *Publicación*: para la publicación de leyes y decretos locales, la Legislatura del Estado, *presentará el documento a la persona representante del Poder Ejecutivo, el cual la deberá promulgar, publicar y observar, con la firma del Presidente y las personas de la Secretaría de la Legislatura.*

La Constitución Local otorga un formalismo explícito que debe presentar para la publicación de leyes y decretos, el cual es el siguiente⁹:

⁹ Artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México. En este apartado se inscribe lo regulado por el ordenamiento jurídico en mención, respetándose la comunicación discriminatoria vigente.

- *N.N. [Nombre completo] Gobernador (aquí el carácter que tenga, si es constitucional, interino o sustituto) del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed: Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:*
 - *La (número ordinal que corresponda) Legislatura del Estado de México decreta:*
 - *(El texto de la ley o decreto).*
 - *Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.*
 - *(Fecha y rúbricas del Presidente y Secretarios).*
 - *Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.*
 - *(Fecha y rúbricas del Gobernador y del Secretario General de Gobierno)*
 - *(La exposición de motivos que originó su expedición y el dictamen legislativo correspondiente).*
- f) *Inicio de vigencia:* es la última etapa del proceso, por la cual, la ley publicada en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México. En este caso, la Constitución Local explícitamente prohíbe a cualquier autoridad suspender la vigencia de las leyes.

Capítulo IV

IV. La armonización legislativa

4.1 ¿Para qué armonizar?

Una de las principales necesidades para el reconocimiento de los derechos humanos, particularmente los derechos humanos de las mujeres mexiquenses es la traducción a la legislación interna, los acuerdos internacionales y homologar la normatividad del Estado de México vigente de conformidad con los compromisos asumidos en la agenda internacional suscritos por el gobierno de México.

Primero, debemos definir los conceptos de armonizar, armonización legislativa y armonización del derecho; los cuales, en la mayoría de los casos, se utilizan como sinónimos o de manera confusa.

A su vez, debemos identificar cómo se ha utilizado el término y/o concepto de la palabra armonizar en los compromisos y acuerdos internacionales suscritos por México, particularmente para la protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres para, posteriormente, explicar cuál es el compromiso del gobierno de México suscrito en la agenda internacional bajo el término de armonizar, así como para traducir los instrumentos internacionales a la política interna de México, en particular a la legislación mexicana, y lograr las modificaciones o adiciones necesarias al marco jurídico del Estado de México.

En primer lugar, conoceremos el concepto emitido por el diccionario de la *Real Academia de la Lengua Española*, en el cual la palabra armonizar significa: *poner en armonía, o hacer que no discuerden o se rechacen dos o más partes de un todo, o dos o más cosas que deben concurrir al mismo fin.*¹⁰

4.2 La armonización legislativa.

Con relación a la armonización legislativa, se encuentra definida en el glosario del Instituto Nacional de las Mujeres como el *procedimiento que tiende a unificar el marco jurídico vigente de un país, conforme al espíritu y contenido de los instrumentos internacionales de los derechos humanos. Para México, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es parte del marco jurídico nacional y se encuentra jerárquicamente por debajo de la Constitución y por encima de las Leyes Federales, por lo que es obligación que la norma interna sea coherente con lo expresado en los*

¹⁰ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Editorial Espasa, página 207.

instrumentos internacionales de Derechos Humanos que México ha suscrito. INMUJERES, Glosario de Género, 2007.

Armonizar la normatividad laboral para tutelar la no discriminación en el empleo, la igualdad de trato, en la remuneración según competencias, el acceso a la protección social y a las oportunidades de ascenso, capacitación y profesionalización. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. PROIGUALDAD

Impulsar la armonización de la legislación nacional acorde con la Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas. PROIGUALDAD

Impulsar la armonización legislativa nacional en derechos humanos de las mujeres acorde con las convenciones y tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, especialmente para mujeres con discapacidad, reclusas, migrantes, adultas mayores, niñas, niños y adolescentes. PROIGUALDAD

La armonización del derecho consiste en la coordinación de las distintas normas jurídicas, eventualmente aplicables a la regulación de una relación de un tipo de relaciones jurídicas, para lograr soluciones más adecuadas en el contexto internacional. Una relación jurídica que debe producir sus efectos en varios Estados puede ser regulada de manera diferente por los sistemas jurídicos con los cuales está vinculada, y estas diferencias pueden provocar soluciones totalmente dispares, respecto de su validez o de sus efectos; soluciones alejadas entre sí provocan que difícilmente se alcancen los resultados deseados.

Por esta razón se ha utilizado el concepto de armonización, para permitir que se tomen en consideración los distintos sistemas jurídicos con vista a lograr mayor seguridad jurídica y justicia en sus resoluciones.

La armonización del derecho no significa su unificación, sino la estructuración de un proceso más amplio, que haga compatibles normatividades distintas y que pueda ser aceptada por la mayoría.¹¹

¹¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Diccionario Jurídico, Tomo A-B, Editorial Porrúa, 2007, Pág. 342-343.

4.3 ¿Cómo se ha utilizado el término armonizar en la agenda internacional?

Ahora bien, en lo que respecta a cómo se ha utilizado el término “armonizar” en la agenda internacional, específicamente en los derechos humanos de las mujeres, o conocido el tema en el sistema universal como *adelanto de las mujeres*, se destaca lo siguiente:

En la primera *Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer*¹², los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas decidieron promulgar principios a nivel nacional, regional e internacional para la consecución de la igualdad, el desarrollo y la paz, destacando la utilización del término de armonizar, en su *Plan de Acción Mundial para la Consecución de los Objetivos del Año Internacional de la Mujer*, en el marco de las esferas concretas para la acción nacional¹³, y en particular en la esfera de la *Educación y Formación*, refiriéndose la armonización a lo siguiente:

*...los programas ampliamente diversificados de educación profesional ya existentes y recién establecidos de todo tipo deberían ser accesibles en igual medida a ambos sexos, para ofrecer a muchachas y muchachos una amplia selección de oportunidades de empleos, incluso los que requieren mayores aptitudes, y para armonizar las necesidades nacionales con las oportunidades de trabajo.*¹⁴

Posteriormente, en el segundo informe de la *Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz*¹⁵ en el *Programa de Acción a Nivel Nacional*, particularmente en las Metas y Estrategias Nacionales para lograr una plena participación de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social intitulado *Empleo, Salud y Educación*, hace una referencia a la palabra armonizar como:

*A fin de asegurar a hombres y mujeres la posibilidad de armonizar sus actividades profesionales con su vida familiar, se deberían crear servicios de cuidado de los niños y servicios de esparcimiento para adolescentes, reducir las jornadas de trabajo e introducir horarios flexibles.*¹⁶

Así pues, en la *Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz*¹⁷, se señala, en el apartado de igualdad en la participación política y la adopción de decisiones en el tema de armonización que, *en cuanto al aumento del número de parejas empleadas conjuntamente en la administración pública, especialmente en el servicio exterior, se exhorta a los gobiernos a que tengan sus necesidades especiales,*

12 Celebrada en México en el año de 1975.

13 Las Esferas Concretas para la Acción Nacional son: Cooperación Internacional y Fortalecimiento de la Paz Mundial, Participación Política, Educación y Formación, Empleo y Funciones Conexas en la Economía, Salud y Nutrición, La Familia en la Sociedad Moderna, Población, Servicios de Vivienda y Afines, así como Otras Cuestiones Sociales.

14 Flores Romualdo, Deisy Magaly y Rannauro Melgarejo, Elizardo, *Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de las Mujeres*, Tomo III, SRE, UNIFEM, PNUD, 3ª Edición, página 38.

15 Celebrada en Copenhague, Dinamarca en el año de 1980.

16 Flores Romualdo, Deisy Magaly y Rannauro Melgarejo Elizardo, *Op. Cit.* página 109.

17 Segunda Conferencia Internacional de la Mujer, celebrada en Nairobi en el año de 1985.

en particular el deseo de ambos integrantes de que se les asigne un mismo lugar de destino, a fin de armonizar sus obligaciones familiares y profesionales.¹⁸

Una de las medidas globales sobre la armonización en el ámbito de la Salud es orientar también los esfuerzos a la salud de las embarazadas y de las lactantes, a las repercusiones que las nuevas tecnologías tienen en la salud y a la armonización del trabajo con las responsabilidades familiares.¹⁹

4.4 ¿Cuál es el compromiso del gobierno de México para traducir los tratados internacionales a la legislación interna?

En lo que respecta a los compromisos económicos, políticos, sociales, culturales y jurídicos para que se logre el desarrollo social adquiridos en las conferencias internacionales,²⁰ el Estado Mexicano en el ámbito de la armonización se ha comprometido a: [...] *promover la estabilidad y las inversiones a largo plazo, velar por la competencia leal y la conducta ética, y armonizar el desarrollo económico y social incluidas la formulación y la aplicación de programas apropiados que habiliten y faculten a las personas que viven en la pobreza y a los desfavorecidos, especialmente, mujeres, para participar en forma plena y productiva en la economía y la sociedad.*²¹

La armonización como un tema general, sin que se defina en el marco de reformas a la norma jurídica, queda establecida en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer,²² refiriéndose al objetivo estratégico F. La Mujer y la Economía, el cual refiere fomentar la armonización de las responsabilidades de las mujeres y los hombres en lo que respecta al trabajo y la familia.

Más allá de las conferencias mundiales, el término armonizar es utilizado en diferentes instrumentos internacionales, destacando la *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*,²³ en donde los Estados parte manifiestan que ...*Conscientes de la repercusión que las corrientes de trabajadores migratorios tienen sobre los Estados y los pueblos interesados y los deseos de establecer normas que puedan contribuir a armonizar las actitudes de los Estados mediante la aceptación de los principios fundamentales relativos al tratamiento de los trabajadores migratorios y de sus familiares.*²⁴

18 Flores Romualdo, Deisy Magaly y Rannauro Melgarejo, Elizardo, Op. Cit, página 139.

19 Flores Romualdo, Deisy Magaly y Rannauro Melgarejo Elizardo, Op. Cit, página 199.

20 Conferencia Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, Dinamarca, 1995.

21 Flores Romualdo, Deisy Magaly y Rannauro Melgarejo, Elizardo, Op.Cit, página 368.

22 Celebrada en Beijing, China en 1995.

23 Adoptada el 18 de diciembre de 1990 en la ONU y ratificada por el gobierno de México en 1999.

24 Flores Romualdo, Deisy Magaly y Rannauro Melgarejo, Elizardo, Op. Cit, página 82.

Independientemente de lo anterior, el gobierno de México tiene el compromiso de traducir los instrumentos internacionales a la política interna de México, *nexus* diferentes órdenes de gobierno. Compromiso que se establece en la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, ratificada por México en septiembre de 1974, y atendiendo al principio de *pacta sunt servanda*, las partes están obligadas al cumplimiento de los tratados, de acuerdo con la buena fe. Además, una parte no podrá invocar disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

Pacta sunt servanda. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. **Artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados**

Es decir, México está obligado a dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, por más, cuanto se trata de instrumentos relativos a la realización universal de los derechos fundamentales inherentes al ser humano.

Son facultades y obligaciones del Gobierno del Estado:

XXIV. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando éstos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género.

Artículo 40 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Estos compromisos, debido al Sistema Federal en el cual se encuentra nuestro país, de conformidad al artículo primero de la Constitución Política Local, deben ser adoptados por el Gobierno Local y Municipal que integran la Entidad.

En primer lugar, es una facultad y obligación constitucionales del Gobernador [o Gobernadora] del Estado: *Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión y los tratados internacionales*, involucrando la obligación de realizar la armonización al derecho interno del Estado de México, que involucren la protección de los derechos humanos de las mujeres como eje central de acción.

Artículo 37 [...]

III. La armonización del marco jurídico del Estado;

[...] Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de México

No obstante, existen retos procedimentales que dificultan la aplicación real de los instrumentos. En otras palabras, ser Estado Parte de la o las Convenciones Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, en sí mismo no entraña per se la seguridad de que los derechos humanos de las mujeres serán respetados dentro de ese Estado, y para que dichos derechos sean una realidad en el país, es necesario incorporarlos al ordenamiento nacional.

En el caso de México, si bien los tratados internacionales, teóricamente, al ser ratificados por el Senado y publicarse en el Diario Oficial de la Federación tienen aplicación inmediata en el país (son *self-executing*), lo cierto es que muchas de las disposiciones contenidas en las Convenciones aún no han sido traducidas a la legislación federal, y en menor medida, en la legislación interna del Estado de México.

Al respecto, la Unión Interparlamentaria Internacional (UIP),²⁵ refiere que las legislaciones nacionales deberán traducir los principios y objetivos de las Convenciones en cláusulas legales concretas y sitúan los objetivos y prioridades para la acción nacional a fin de establecer la igualdad entre hombres y mujeres.

A efecto de no confundir los diferentes términos antes señalados, es importante destacar que la armonización al derecho interno no es hablar de una simple homologación o armonización legislativa con la normatividad nacional, ni una recepción directa de los instrumentos internacionales en la legislación federal y local; sino que constituye todo un ajuste de estos compromisos y la situación de las mujeres y hombres en todos los entornos en que se desarrollan, con la finalidad de que todas las modificaciones propuestas se incluyan en el marco jurídico interno y que, al momento de que en la práctica se tengan que aplicar la normatividad propuesta, no surjan inconvenientes de tipo contradictorio con todo el marco jurídico interno: *leyes generales, secundarias y orgánicas; códigos sustantivos y adjetivos; reglamentos internos y operativos; legislación federal, estatal y municipal*.

De tal suerte, el impacto que se requiere, o al que queremos llegar, es el de realizar una propuesta de reforma con perspectiva de género que involucre la situación de las mujeres y los hombres, para el desarrollo y la paz en el Estado mexicano, evitando que en la norma interna exista la repetición o superposición de textos, detectar aquellas disposiciones que han dado lugar a la discriminación contra las

²⁵ Creada en el año de 1989, es la organización internacional de los parlamentos. Como tal, es la única organización que representa a la rama legislativa de los gobiernos en una escala mundial. Su propósito fundamental es promover la paz y la democracia a través del diálogo político. La UIP es el principal interlocutor parlamentario de las Naciones Unidas y lleva la voz de los parlamentos a los procesos de toma de decisión de las Naciones Unidas, presentando regularmente sus resoluciones a la Asamblea General. En el año 2002 las Naciones Unidas le otorgaron el estatus de observador permanente.

mujeres, así como la no prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, independientemente de los problemas de interpretación existentes.

Procedimiento que tiende a unificar el marco jurídico vigente de un país, conforme al espíritu y contenido de los instrumentos internacionales de los derechos humanos. Para México, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es parte del marco jurídico nacional y se encuentra jerárquicamente por debajo de la Constitución y por encima de las Leyes Federales, por lo que es obligación que la norma interna sea coherente con lo expresado en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que México ha suscrito. INMUJERES, Glosario de Género. 2007.

Se entenderá por **armonización legislativa en el derecho interno** el establecer las necesidades y requerimientos de las mujeres y los hombres en la sociedad de conformidad con los compromisos adquiridos en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el gobierno de México, a la norma interna a través de la concordancia de la norma jurídica mexicana en sus tres poderes y en sus órdenes de gobierno. El objetivo final es el armonizar las actividades diarias de la sociedad con la norma jurídica vigente.²⁶

Por ende, es necesario integrar los conceptos antes analizados, según el contexto en el que se necesiten, por lo que hay que diferenciar entre cada uno de ellos.



²⁶ RANNAURO MELGAREJO, ELIZARDO, Manual para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género a la Legislación Federal Mexicana, Cámara de Diputados/Make Consultors, México, 2009.

Capítulo V

V. Ordenamientos jurídicos Internacionales ratificado por el Estado Mexicano. Los Derechos Humanos de las Mujeres

Con la adopción de la Carta de las Naciones Unidas en 1945, los Estados reafirmaron su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad inherente y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados con conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Artículo 1 de la Declaración Universal de los derechos Humanos. 1948. ONU

Los Estados parte, se comprometieron desde entonces a trabajar unidos para promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, para lo cual se dieron a la tarea de formular instrumentos de carácter vinculante que garantizaran el logro de este objetivo.

No obstante, los primeros instrumentos que tutelan y promueven el cumplimiento de los derechos humanos hablan de la persona humana en sentido genérico y no tienen una referencia específica a las mujeres.

Cabe señalar, que México es Estado parte de los ocho principales instrumentos internacionales vigentes de derechos humanos y sus protocolos facultativos, y de los cinco principales instrumentos regionales en la materia y sus protocolos facultativos. En la última década, México ha ratificado 13 instrumentos universales en materia de derechos humanos y 3 instrumentos regionales.²⁷

²⁷ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 2000; Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 2000; Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 2000; Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 2001; Protocolo Facultativo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2002; Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, 2002; Protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 2002; Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de los Niños en la Pornografía, 2002; Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados, 2002; Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, 2002; Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 2005; Estatuto de Roma, 2005; Protocolo Facultativo a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de abolición de la pena de muerte, 2007; Segundo Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte, 2007; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, 2007; Convención Internacional para proteger a todas las personas contra las desapariciones forzadas, 2008.

Se estructurará un proceso de armonización legislativa y programática a fin de que la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* tenga una mejor oportunidad de implantación en el país para beneficio de este colectivo y de la sociedad mexicana. **Plan Nacional de Desarrollo, 2007-2012**

Es importante destacar que el gobierno de México reconoce la competencia de todos los órganos de supervisión de los tratados internacionales de derechos humanos,²⁸ incluyendo la competencia de prácticamente todos éstos para recibir comunicaciones individuales e incluso realizar investigaciones, por lo que, en caso de realizar alguna de estas actividades por parte de los organismos internacionales, el Gobierno del Estado debe proveer de toda la colaboración para su cumplimiento,

Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.
Artículo II de la Declaración Americana de Los Derechos y Deberes del Hombre. 1948. OEA

En este sentido, sólo se hará referencia en el sistema universal, al paso más trascendental que fue constituido: sin lugar a dudas, la elaboración, negociación y posterior adopción de la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, mejor conocida como la CEDAW, por sus siglas en inglés.

5.1 La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,²⁹ CEDAW, es un tratado internacional de derechos humanos que protege los derechos y libertades fundamentales de las mujeres.

²⁸ Comité de Derechos Humanos, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra las Mujeres, Comité contra la Tortura, Comité sobre los Derechos del Niño, Comité sobre los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias.

²⁹ Adoptada en 1979 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y ratificada por el gobierno de México en 1981.

En su preámbulo y sus treinta artículos, la *CEDAW* contiene principios clave para asegurar la igualdad entre mujeres y hombres y una serie de medidas que los Estados deben tener en cuenta al elaborar sus agendas nacionales, encaminadas a eliminar la discriminación³⁰ que impide o anula el acceso de las mujeres a sus derechos y limita sus oportunidades.

La *CEDAW*, señala los derechos tutelados por ésta y los compromisos que adquieren los Estados parte para salvaguardarlos. En sus artículos iniciales, las Partes condenan enérgicamente todas las formas de discriminación contra las mujeres y se comprometen a tomar las medidas necesarias para evitar que se sigan violando sus derechos.



Asimismo, los Estados Parte se han comprometido a adoptar las políticas públicas, leyes y políticas de acción afirmativa necesarias para eliminar disposiciones legales y otro tipo de obstáculos, valores y prácticas sociales que discriminen a las mujeres y a las niñas o que reproduzcan su situación de desigualdad en la sociedad.

³⁰ La expresión -discriminación contra las mujeres- denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad de los hombres y las mujeres, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."

Artículo 3... se deberá tomar en todas las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres. **CEDAW**

La *CEDAW*, realiza un énfasis especial en la modificación de patrones socio-culturales de la conducta de hombres y mujeres y en garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en la educación de los hijos e hijas.

Además, dispone la supresión de todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de las mujeres, reconociendo los problemas especiales a que hacen frente las mujeres en las zonas rurales y obliga a adoptar medidas para asegurar que se respeten sus derechos.

Artículo 44 [...]

III. Impulsar la aplicación de las normas internacionales y de la legislación interna, vinculada con la violencia de género...

[...] **Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de México**

La *CEDAW* busca garantizar el principio de igualdad respecto al goce de los derechos consagrados en los *Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, respecto a los *Derechos Civiles y Políticos*, establece la igualdad de derechos en la vida política: derecho a votar y ser electas; ocupar cargos públicos; participar en la formulación y ejecución de políticas públicas; representar a su gobierno en el plano internacional; entre otros.

En cuanto a los *Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, la *CEDAW* refiere la igualdad de derechos en la esfera de la educación, el trabajo, la salud, la vida económica y social.

En estas esferas, El Estado de México deberá asegurarse de que no existan leyes y políticas discriminatorias hacia las mujeres y que se adopten las legislaciones y políticas públicas de acción afirmativa necesarias para asegurar la igualdad de trato y de oportunidades frente a los hombres.

Artículo 16 [...]

I. Igualdad de mujeres y hombre ante la ley;

II. Reconocimiento de las mujeres como sujetos de derechos;

[...] **Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de México**

Conforme a la CEDAW, la obligación adquirida es tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres, la cual no se limita únicamente al ámbito público sino que también se extiende a la esfera privada, cubriendo la discriminación practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.

5.1.1 Derechos tutelados por la CEDAW y los compromisos de los Estados Parte.

A la no discriminación.

A la integración personal.

A participar libremente en la vida política; votar y ser electas formar sus propias organizaciones; participar en la formulación y ejecución de políticas públicas; respecto a la nacionalidad de los hijos.

A adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad independientemente de su estado civil. Mismos derechos con respecto a la nacionalidad de los hijos.

A la educación en igualdad de condiciones.

Al derecho al trabajo e igual salario, prestaciones y capacitación.

Derecho a la salud

Derecho a prestaciones familiares, a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero; participar en actividades de esparcimiento, deportes y vida cultural.

Igualdad de los derechos de la mujer rural.

Igualdad del hombre y la mujer ante la ley.

Estos derechos, son los establecidos por la CEDAW, pero no son los únicos que pueden ser garantizados, debiéndose incluir aquellos que amplíen el ámbito de su protección en la legislación mexicana respectiva.

Artículo 24...Los Estados Parte se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la CEDAW

Es importante resaltar que el Estado de México, a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además de los gobiernos municipales, bajo el supuesto del artículo 133 de la Constitución Política Federal, está obligado a reconocer y garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres que establece esta Convención, conllevando una responsabilidad cuando son vulnerados o no existen procedimientos para su protección.

De conformidad con las convenciones de derechos humanos, en este caso la CEDAW, los Estados Parte son los responsables por las violaciones cometidas en su territorio, sin importar la esfera de competencia en que se realicen, sea ésta federal, estatal o municipal. Por esta razón, resulta indispensable que las legislaciones y políticas públicas de los diferentes niveles de gobierno sean congruentes con lo estipulado en la CEDAW

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, promueve la armonización legislativa, comprometiéndolo a los Estados parte a adoptar políticas públicas y medidas legislativas adecuadas, con sus correspondientes sanciones; modificar o derogar leyes, reglamentos, procedimientos, usos y prácticas que impliquen discriminación contra las mujeres; así como reconocer en sus leyes una capacidad jurídica idéntica para ambos sexos

Al respecto y en específico, el *Comité de Expertas de la CEDAW* realiza recomendaciones generales a los estados parte de la *CEDAW* y de acuerdo a los informes de cada país, sobre la debida aplicación de la Convención, delineando medidas para eliminar los obstáculos legislativos que impiden la erradicación definitiva de la discriminación contra las mujeres.

5.1.2 Observaciones y Recomendaciones del Comité de Expertas de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

El **Comité de Expertas de la CEDAW** está compuesto por 23 integrantes de gran prestigio moral y competencia en la situación de la mujer, elegidos por los Estados parte de la Convención entre sus nacionales, y quienes ejercen sus funciones a título personal, de conformidad con los artículos del 17 al 22 de la *CEDAW*. Tiene como finalidad examinar los progresos alcanzados en su aplicación por los Estados parte.

Las personas que integran el Comité son elegidas cada cuatro años, mediante votación secreta, en una reunión de Estados Parte, que es convocada por el Secretario General de la ONU, a celebrarse en la sede las Naciones Unidas. Son seleccionadas aquellas personas que obtienen el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Parte presentes y votantes.

Una de las tareas principales del Comité es vigilar y evaluar la correcta aplicación de la *CEDAW* y colaborar con los Estados parte para eliminar la discriminación contra las mujeres. Los gobiernos nacionales envían informes periódicos al Comité de la *CEDAW*, cuando menos cada cuatro años, o cuando el Comité así lo solicita, detallando las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que han adoptado en cumplimiento de la Convención y sobre los progresos realizados en este sentido.

El *Informe de los Estados parte* permite al Comité, evaluar la situación de los derechos humanos de las mujeres en cada país. Tras la evaluación, el Comité elabora un informe con las observaciones y recomendaciones finales, mismo que remite al país del que se trate y hace del dominio público.

Artículo 18... Los Estados Parte se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la *CEDAW*

A casi 30 años de la adopción de la *CEDAW*, el Comité de Expertas al revisar los informes periódicos de los distintos países, ha detectado patrones de violación de los derechos humanos de las mujeres que se repiten en distintas partes del mundo.

Con fundamento en el artículo 21, la *CEDAW* ha publicado 26 *Recomendaciones Generales* que amplían la información sobre cómo se violan los derechos

reconocidos en la Convención y aconseja que se tomen en cuenta ciertas consideraciones para la elaboración o modificación de las leyes y las políticas públicas de los distintos niveles de gobierno, destacando los siguientes temas:

- Medidas Especiales Temporales;
- Estadísticas Relativas a la Condición de las Mujeres;
- Violencia contra las mujeres;
- Igual remuneración por trabajo de igual valor;
- Circuncisión femenina;
- Necesidad de evitar la discriminación contra las mujeres en las estrategias nacionales de acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH-SIDA);
- Mujeres que trabajan sin remuneración en empresas familiares, rurales y urbanas;
- Medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de las mujeres y su reconocimiento en el producto nacional bruto;
- Mujeres con discapacidad;
- Reservas formuladas en relación con la convención;
- La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares;
- Enmienda del artículo 20 de la Convención;
- Vida política y pública; artículo 12 de la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres* - la mujer y la salud; Trabajadoras migratorias; entre otras.

El Estado está obligado a tomar en cuenta las recomendaciones que emita el Comité y a informar sobre su aplicación en el siguiente informe o reunión ante el mismo.

México ha presentado seis informes periódicos desde que se convirtió en Parte de la CEDAW. Presentará su informe combinado 7 y 8 en el año 2010.

En relación al último informe presentado por el gobierno de México ante el Comité de la *CEDAW*, se recibieron las principales esferas de preocupación y recomendaciones al gobierno de México por parte del Comité de la *CEDAW*, señalando lo siguiente en el tema de armonización legislativa:

[...]El Comité observa con preocupación el que no haya una armonización sistemática de la legislación y de otras normas federales, estatales y municipales con la Convención, lo cual tiene como consecuencia la persistencia de leyes discriminatorias en varios estados y dificulta la aplicación efectiva de la Convención.

[...] El Comité insta al Estado Parte a que conceda una alta prioridad a la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales con la Convención, en particular mediante la revisión de las disposiciones discriminatorias vigentes, con el fin de garantizar que toda la legislación se adecue plenamente al artículo 2 y a otras disposiciones pertinentes de la Convención. El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha un mecanismo eficaz para asegurar y supervisar este proceso de armonización. Recomienda que el Estado Parte adopte medidas para fomentar la concienciación sobre la Convención y las recomendaciones generales del Comité destinadas, entre otros, a los diputados y senadores, los funcionarios públicos, el poder judicial y los abogados a nivel federal, estatal y municipal.

En relación a los instrumentos internacionales en materia de *Derechos Humanos* en el sistema interamericano existen avances significativos, en relación con la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, destaca la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*,³¹ mejor conocida como *Convención de Belém do Pará*.

Los códigos civiles, penales y de familia, así como la legislación laboral y comercial, o las normas y los reglamentos administrativos, aún no han incorporado plenamente la perspectiva de género. Persisten las lagunas legislativas y reglamentarias, así como la falta de aplicación y de entrada en vigor de leyes y reglamentaciones, que perpetúan la desigualdad y la discriminación de jure y de facto, y, en algunos casos, se han promulgado nuevas leyes que discriminan a las mujeres. CEDAW

³¹ Gómez Vargas, Magaly y Rannauro Melgarejo Elizardo, "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención d Belém do Pará y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento", SRE/UNIFEM/PNUD, primera edición, México 2006.

5.2 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

Es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante, para los Estados que ratifican o se adhieren a ella, en materia de violencia contra las mujeres.³²

La Convención está dirigida a poner en aplicación una acción concertada para eliminar la violencia contra las mujeres, basada en su género, al tiempo que condena todas las formas de violencia contra la mujer perpetradas en el hogar, en el mercado laboral o por el Estado o sus agentes.

5.2.1 Derechos que protege la Convención de Belém do Pará

Algunos de los Derechos que establece esta convención, y que deben estar vinculados con la legislación local son:

- *Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.*
- *Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.*

5.2.2 Recomendaciones Generales y Particulares al Gobierno de México del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará

La *Convención de Belém do Pará* era el único instrumento dentro del sistema interamericano que, al 25 de octubre de 2004 que no contaba con un mecanismo de seguimiento formal, los Estados Parte de la Convención, adoptaron el Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en ocasión de la

³² Adoptada en 1994 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), y ratificada por el gobierno de México en 1998. Actualmente son Parte todos los Estados miembros de la OEA, excepto Canadá y Estados Unidos de América.

Conferencia de Estados Parte celebrada en Washington, D. C., el 26 de octubre de 2004.

El Mecanismo busca subsanar deficiencias en el cumplimiento de la Convención, toda vez que, a pesar de los logros obtenidos durante los últimos años mediante la adopción de políticas, programas y planes nacionales, no existe información suficiente ni registros que permitan evaluar la magnitud del problema de la violencia contra las mujeres, ni tampoco los resultados concretos obtenidos en cada uno de los Estados parte.

El Mecanismo tiene un carácter intergubernamental y está facultado para formular recomendaciones a los Estados parte y dar seguimiento a la aplicación de la *Convención de Belém do Pará*. Asimismo, permitirá alcanzar los propósitos establecidos en dicha Convención, así como establecer un sistema de cooperación técnica para el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas entre los gobiernos del Hemisferio, incluidas aquellas de reforma legislativa.

El *Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará* se fundamenta en el convencimiento reiterado de que la violencia contra las mujeres es un asunto de derechos humanos vinculado con otras problemáticas hemisféricas como la falta de desarrollo y de igualdad de oportunidades

El Comité está integrado por expertas y expertos en la esfera abarcada por la Convención, que serán designadas/os por cada uno de los Estados parte de la misma y ejercerán sus funciones de manera independiente, autónoma y a título personal.

Después de varias reuniones del *Comité Técnico del MESECVI* y en la *Segunda Reunión Conferencia de Estados parte del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará*,³³ se adoptó el documento intitulado *Respuestas al Cuestionario/Informe de País/Observaciones de la Autoridad Nacional Competente (ANC)*, en el cual se encuentran las observaciones generales y particulares al gobierno de México por parte del Comité de Expertas, destacando en el ámbito de la armonización del derecho interno, las siguientes recomendaciones:

5.2.2.1 Recomendaciones Generales

Las recomendaciones generales emitidas por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención, a los que el Gobierno del Estado de México debe revisar y cumplir en las diversas áreas de su competencia versan en los siguientes temas principales:

Considerar la emisión armónica de reformas legales o establecimiento de nuevas normas en los ámbitos penal, laboral, familiar y civil, entre otros, de manera tal que se concretizarán los mandatos de la Convención y las consideraciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Tomar medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la Mujer.

5.2.2.2 Recomendaciones Específicas en el área de la Legislación

Se recomienda la conformación de una comisión específica revisora de la legislación existente y la promoción de las reformas constitucionales y legislativas que sean necesarias para el efecto; esta recomendación haría viable el desarrollo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para su viabilidad y aplicación a casos concretos.

5.2.2.3 Recomendaciones Específicas en el área de Acceso a la Justicia

Se recomienda la emisión de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que hagan obligatoria la capacitación permanente en materia de género para funcionarios/as públicos/as.

Se recomienda la emisión de medidas especiales de protección para las mujeres víctimas de violencia, sus familiares y testigos.

5.2.2.4 Recomendaciones Específicas en el área de Presupuesto Nacional

Se recomienda determinar partidas presupuestarias de acuerdo con la dimensión del problema de la violencia contra las mujeres y con los programas establecidos.

La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano. Artículo 2 Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia

Con la anterior revisión de las obligaciones al Estado Mexicano, se observa que la inclusión de las Convenciones, CEDAW y Belem Do Pará no están ajenas a su cumplimiento en el ámbito local, por lo que debe ser considerados para la inclusión en la normatividad vigente en el Estado de México, en las atribuciones y obligaciones de las Dependencias que integran los Poderes Locales, así como en las actividades cotidianas.

5.3 Conferencias Mundiales³⁴

Desde la creación de la ONU, su labor ha influido de manera considerable en la orientación y configuración de muchas transformaciones tanto en el ámbito económico como en el ámbito social para los Estados Parte, desde 1961 se han celebrado decenios internacionales para el desarrollo mediante una serie de conferencias mundiales lo cual ha facilitado una plataforma para formular y fomentar a escala mundial nuevos objetivos clave en materia de desarrollo, expresando claramente la necesidad de incorporar al paradigma del desarrollo los derechos humanos de las mujeres, el desarrollo sostenible, la protección al medio ambiente, entre otros.

En relación a las Conferencias Mundiales, se han realizado cuatro conferencias internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres, independientemente de las conferencias de desarrollo humano, medio ambiente, entre otros temas, constituyendo foros más relevantes para plantear sus problemas, analizar la discriminación de que aún son objeto e identificar los obstáculos que les impiden el pleno goce de sus derechos.

En forma paralela a las conferencias gubernamentales se organizaron otras reuniones convocadas por organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de influir en los temas a debate, en las conclusiones de las conferencias y en los tratados y convenciones internacionales.

Si bien es cierto que no en todas las conferencias se habló de la armonización, destacan los siguientes compromisos:

5.3.1 Primera Conferencia Mundial de la Mujer

En la *Primera Conferencia Mundial de la Mujer*, realizada en México en el año de 1975, en la declaración política se subraya que:

[...] las mujeres y los hombres de todos los países deben tener iguales derechos y deberes, y que incumbe a todos los Estados crear las condiciones necesarias para que aquéllas los alcancen y puedan ejercerlos [...]

En este sentido, se establece, la igualdad en los ámbitos político, laboral y civil, sobre todo se reconocen dos temas fundamentales: los derechos humanos y la violencia, aunque sólo en la esfera familiar.

5.3.2 Conferencia Mundial de la Mujer (Nairobi, 1985)

Por su parte, en la *Conferencia Mundial de la Mujer*, celebrada en Nairobi, en 1985, se adoptan *[...] Las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer [...]*, abarcando un enfoque más amplio del adelanto de la mujer:

La igualdad, lejos de ser una cuestión aislada, abarca toda la esfera de la vida humana. Establecen por violencia doméstica, un obstáculo para la equidad y una ofensa a la dignidad humana.

5.3.3 Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995)

La Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en Beijing en 1995, marcó un hito en la agenda de las mujeres, se estableció la *Plataforma de Acción de Beijing*³⁵ como un programa encaminado a crear las condiciones necesarias para la potenciación del papel que desempeña la mujer en la sociedad y reconoce la importancia de traducir los instrumentos internacionales en Materia de Derechos Humanos a la legislación interna de los países miembros de la ONU a favor de los derechos humanos de las mujeres.

En este campo, la Plataforma solicita a través de sus doce áreas de especial preocupación,³⁶ mismas que reafirman el compromiso integral por alcanzar el adelanto de las mujeres, el cual requerirá, a fin de convertirse en una realidad, entre otros aspectos, la instalación de medidas de acción afirmativa que permitan en el corto y mediano plazo, alcanzar las metas propuestas. Asimismo, reconoce la importancia de la armonización legislativa al derecho interno, entre los que se destacan:

- *Reformar las leyes o aplicar políticas nacionales en apoyo del establecimiento de una legislación laboral que garantice la protección de todas las trabajadoras, incluidas las prácticas de trabajo seguras, el derecho a organizarse y el acceso a la justicia.*
- *Incrementar los esfuerzos por eliminar las diferencias entre la remuneración de las mujeres y de los hombres, adoptar medidas para aplicar el principio de la remuneración igual por el mismo trabajo o por un trabajo de igual valor mediante el mejoramiento de la legislación, incluido el cumplimiento de la legislación y las normas laborales internacionales, y promover los planes de evaluación de las funciones con criterios imparciales en cuanto al género.*
- *Incorporar el principio de la igualdad de mujeres y hombres en su legislación y garantizar, mediante leyes y otros medios apropiados, la realización práctica de ese principio.*
- *Revisar las leyes nacionales incluidas las normas consuetudinarias y las prácticas jurídicas en las esferas del derecho de familia, el derecho civil, penal, laboral y comercial con objeto de asegurar la aplicación de los principios y procedimientos de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes mediante la legislación nacional, revocar cualesquiera leyes restantes que discriminen por motivos de sexo y eliminar el sesgo de género en la administración de justicia.*³⁷

³⁵ Adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer en 1995

³⁶ A. La Mujer y la Pobreza; B. Educación y Capacitación de la Mujer; C. La Mujer y la Salud; D. Violencia contra la Mujer; E. La Mujer y los Conflictos Armados; F. La Mujer y La Economía, H. Mecanismos Institucionales para el Adelanto de la Mujer; I. Derechos Humanos de la Mujer; J. La Mujer y Los Medios de Difusión; K. La Mujer y el Medio Ambiente; y L. La Niña.

³⁷ Ver los compromisos asumidos para la realización de la armonización legislativa al derecho interno en cada una de las 12 áreas de especial preocupación en el anexo número ()

5.3.4 Beijing+5

Cinco años después, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, se convocó a un período extraordinario de sesiones a efecto de analizar los retos persistentes para dar cabal seguimiento a los compromisos contraídos en la *Plataforma de Acción de Beijing*. Durante el proceso, que se conoció como *Beijing+5*, se refrendó el principio de que los derechos de las mujeres, son derechos humanos, integrantes y transversales en su totalidad, de las 12 esferas de especial preocupación definidas en Beijing.

En dicha evaluación, se identificaron una serie de obstáculos, mayoritariamente de carácter legislativo, que impedían que las mujeres gozaran plenamente de sus derechos y libertades fundamentales, destacando que siguen existiendo leyes discriminatorias, así como prácticas tradicionales y consuetudinarias nocivas y estereotipos negativos sobre la mujer y el hombre.

Promover el cumplimiento y la armonización de la legislación a nivel nacional con los instrumentos internacionales que ha firmado y ratificado México, es un ejercicio especialmente relevante para impulsar la modernización y el perfeccionamiento de la normatividad en materia de derechos humanos, transparencia y combate a la corrupción, la lucha contra el crimen organizado y la conservación de la diversidad y patrimonio culturales. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012

Capítulo VI

VI. La cultura institucional

Por cultura institucional debemos entender que es *un sistema de significados compartidos entre las y los miembros de una organización que produce acuerdos sobre lo que es un comportamiento correcto y significativo. Incluye el conjunto de las manifestaciones simbólicas de poder, las características de la interacción y de los valores que surgen en las organizaciones y que con el paso del tiempo se convierten en hábitos y en parte de la personalidad de éstas. La cultura institucional determina las convenciones y reglas no escritas de la institución, sus normas de cooperación y conflicto, así como sus canales para ejercer influencia.*³⁸

Para eliminar la desigualdad laboral y la discriminación, los organismos internacionales se han pronunciado en diversos documentos con la finalidad de crear mecanismos efectivos para eliminarlas. Según el artículo 2 del Convenio N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo, los Estados Partes deben *“formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto”*, por tanto, la cultura institucional debe crearse de conformidad con los principios de igualdad y la eliminación de la discriminación, además de la erradicación de violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, y de manera especial, en la atención y eliminación de las conductas como acoso y hostigamiento sexuales.

En términos generales, es necesario crear una cultura institucional que establezca diversos aspectos trascendentales en las relaciones laborales entre mujeres y hombres, y titulares y personas subordinadas, a través de instaurar la igualdad de oportunidades desde el reclutamiento del personal y acceso a cargos de decisión dentro del organismo, así como la eliminación de la violencia y segregación laboral que vulnere los derechos humanos, o restrinja el ejercicio de las libertades.

Esta cultura institucional debe seguirse desde nueve ejes de acción fundamentales³⁹:

38 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Norma Mexicana, NMX-R-025-SCFI-2009, que establece los requisitos para la certificación de las prácticas para la igualdad laboral entre mujeres y hombres, 2009.

39 INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, INMUJERES, Programa de Cultura Institucional, México 2009.



El Estado de México, a través de cada una de las dependencias que integran los órdenes de gobierno, debe proveer de herramientas claras para la formación en género e igualdad de los entes públicos y privadas, para enaltecer la dignidad humana de la persona trabajadora, y haga eficiente sus actividades cotidianas.

Esta cultura institucional debe incorporarse desde las atribuciones que deben cumplir cada una de las Dependencias que conforman los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los gobiernos municipales.

En este sentido no sólo se debe homologar los tratados con ordenamientos jurídicos, sino observar la situación de las mujeres y hombres en todos los entornos,

particularmente en el ámbito laboral para lograr establecer una cultura institucional para la equidad entre mujeres y hombres, en los diferentes ordenamientos jurídicos tanto administrativos como aquellos que emanan de la Legislatura del Estado de México.

Capítulo VII

VII. Comunicación Incluyente y legislación

7.1 El lenguaje, una construcción social

En nuestra sociedad se asignan sistemas de valores, pautas de comportamiento y roles distintos, con diferente reconocimiento social, a mujeres y hombres, impidiendo así la igualdad de oportunidades y el pleno desarrollo de las personas independientemente de su sexo.

El lenguaje, en cuanto a la construcción social, refleja esta situación y contribuye a reforzarla, pero también se muestra como un posible instrumento para el cambio. También tiene una importancia fundamental porque, además de nombrar la realidad, también la interpreta y la crea a través de conceptos y palabras.

Lenguaje sexista: *Se reconoce como una forma de exclusión que refuerza la situación de discriminación hacia las mujeres y promueve la generación de estereotipos. Glosario de Género. INMUJERES. 2007.*

La mayoría de las veces, en la legislación local, se oculta y omite a las mujeres a través del lenguaje, lo cual constituye una de las formas más comunes de discriminación, sexismo y violencia de género.

Tradicionalmente, se ha utilizado el masculino genérico para nombrar la pluralidad de mujeres y hombres. Por ejemplo: se decía *los hombres* cuando se quería decir las personas y se decía *los niños* aunque se estuviera hablando también de las niñas pues en reiteradas ocasiones el lenguaje ocultaba e invisibilizaba a las mujeres una y otra vez.

7.2 Empezar por el lenguaje

Si deseamos una sociedad más igualitaria, debemos empezar por el lenguaje.

Observar con mayor detenimiento las palabras orales y escritas que usamos, es una forma de reflexión y concienciación, para recordarnos y darnos cuenta de que la humanidad está formada por dos sexos.

Lenguaje no sexista

Pensamos con palabras, y con palabras conceptualizamos a la humanidad, por ello es importante ver cómo se correlaciona el lenguaje con el orden simbólico y se acepta como natural la preponderancia de lo masculino, sin detenerse a reflexionar las implicaciones que tienen para lo femenino.

Sólo el lenguaje sexista hace uso de los estereotipos y con ello fomenta la discriminación de género contra las mujeres.

La lengua será neutra pero no es neutral, refleja la relación de los sexos en la sociedad.

El lenguaje sexista ha fomentado una imagen errónea de las mujeres. Se le representa incompleta y su definición está correlacionada con los hombres, su sexualidad y sus funciones reproductivas.

En cambio, la correspondiente a los hombres ejemplifica a actores sociales naturales, a los agentes del cambio, los sujetos de los derechos e individuos por antonomasia

El lenguaje sexista es un reflejo de las condiciones de inequidad en las que viven las mujeres, del reparto desproporcionado del poder en la sociedad.

Mencionar en la legislación exclusivamente a hombres o a mujeres, produce el efecto de excluir al otro sexo, al no interpellarlo ni involucrarlo en nuestra gestión.

Un ejemplo gráfico para establecer la inclusión de la comunicación incluyente en nuestra legislación sería, como recomendación, el siguiente:

Redacción vigente	Recomendación
<p><i>Artículo 23 Constitucional.-</i></p> <p><i>Son mexiquenses:</i></p> <p><i>1. Los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.</i></p>	<p><i>Artículo 23 Constitucional.-</i></p> <p><i>Son mexiquenses:</i></p> <p><i>1. Las personas nacidas dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de su madre y/o padre.</i></p>

Al momento de escribir o emitir un discurso, vale la pena detenerse y reflexionar si incluir el femenino y el masculino en forma indiscriminada no es suficiente,

Algunos ejemplos

Lenguaje sexista	Recomendación
<i>Los derechos del hombre</i>	<i>Los derechos humanos</i>
<i>Los trabajadores</i>	<i>El personal / personas encargadas</i>
<i>Los servidores públicos</i>	<i>Las personas al servicio público</i>
<i>El Coordinador</i>	<i>La persona titular de la Coordinación</i>
<i>Será el Juez quien sanciones</i>	<i>Quien juzgue emitirá sanción</i>

7.3 El lenguaje de la armonización del derecho

Para la armonización del derecho interno, la elaboración de la norma jurídica que rige al Gobierno Estatal y Municipal, y la realización de las propuestas de reforma con perspectiva de género, se deberá:

1. Eliminar el lenguaje discriminatorio, sexista y no incluyente para mujeres y hombres.
2. Eliminar estereotipos que fomenten la supremacía de género.
3. Visibilizar a las mujeres y sus necesidades en la norma jurídica.
4. Erradicar situaciones de descalificación, vejación o denotación.

Los prejuicios respecto al papel que desempeñan las mujeres están tan enraizados en la sociedad que se reflejan cotidianamente en nuestra manera habitual de usar el lenguaje en la escritura.

Capítulo VIII

VIII. La Importancia de la participación ciudadana en la armonización legislativa al derecho interno mexiquense

Pocas veces se hace referencia a la importancia de la participación ciudadana para coadyuvar con los diferentes órganos de gobierno hay que recordar que el reconocimiento por parte de instituciones nacionales e internacionales del papel que juega la participación ciudadana en el proceso de adopción de decisiones gubernamentales, tiene avances y logros importantes.

Al respecto, es necesario ubicar los diversos ordenamientos jurídicos a nivel nacional⁴⁰ y en el Estado de México⁴¹ que desde la estrategia de la perspectiva de género, la multiculturalidad y los derechos humanos, inciden y establecen cómo y cuándo la participación ciudadana debe de coadyuvar con las instituciones públicas a favor de los derechos humanos de las mujeres, esto es, desde la creación de políticas públicas para el desarrollo y adelanto de las mujeres, así como dependiendo de las necesidades, funciones y atribuciones de las dependencias gubernamentales para incluir la participación ciudadana y/o participar en la toma de posiciones en los órganos consultivos y/o órganos de decisión, para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres, debiendo acudir o trabajar coordinadamente la participación ciudadana con las instituciones gubernamentales.

En este sentido, se encuentra regulado legalmente, como ya se explicó en el capítulo sobre el proceso legislativo local de esta Guía, la ciudadanía indirectamente puede presentar proyectos de ley o decreto a través de las personas encargadas de legislar, mediante la formulación de la propuesta mediante los requisitos legales solicitados. Dicha persona legisladora, deberá analizar la propuesta y presentarla a

40 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación, Ley Federal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Ley de Planeación, Ley General de Salud, Ley General de Educación, Ley General de Desarrollo Social, Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Ley de Asistencia Social, Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley General de las Personas con Discapacidad, Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012, entre otros.

41 Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Ley Reglamentaria del Artículo 14 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley de Desarrollo Social del Estado de México, Ley del Adulto Mayor del Estado de México, entre otros.

la Comisión respectiva, según lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Son facultades y obligaciones del Gobierno del Estado:

XXI. Impulsar la participación de los organismos civiles y sociales dedicados a la promoción y defensa de los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas en la ejecución de los programas estatales.

Artículo 40 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Es importante señalar que Corresponde al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, el *Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y defensa de los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas, en la ejecución de los programas estatales, así como generar un padrón único de las organizaciones dedicadas a la promoción y derechos de la mujer, obligación delimitada en la propia Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.*

Esta participación ciudadana debe estar ligada en la creación de planes, programas y proyectos, así como en la elaboración de políticas públicas. Sin embargo, retoma importancia al coadyuvar en la conformación del marco jurídico especializado en los derechos humanos de las mujeres, toda vez que se puede incluir las condiciones sociales imperantes en la Entidad, que visibilicen los obstáculos, problemáticas y retos en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito jurídico.

La participación ciudadana se puede ejercer de diferentes maneras, ya sea de manera individual o colectiva, a través de las organizaciones de la sociedad civil, cuyos medios para la discusión de las propuestas de armonización legislativa al derecho interno, pueden ser: las encuestas a la población, foros de consulta pública, reuniones o mesas de trabajo, consulta directa, entre otros eventos sociales, culturales y políticos.

Sin duda alguna, la participación ciudadana en el Estado de México como en otras entidades del país es fundamental para construir la democracia, para la defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres, para el desarrollo de la entidad y hacer menos costosa la toma de decisiones políticas. Independientemente que la participación fomenta un tipo de ciudadanía que tiene y logra un mayor interés por informarse acerca de los asuntos políticos, sociales y económicos para favorecer la comprensión intercultural.

Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

II. Consejos de participación ciudadana;
Artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal.

La Inclusión de la sociedad colabora en el cumplimiento de las obligaciones sobre el análisis, revisión y la creación de propuestas legislativas, ya que se encuentra institucionalizada su participación en el ámbito local, otorgando una responsabilidad importante en el desarrollo local.

Capítulo IX

IX. La armonización legislativa en los documentos jurídico-administrativos del Poder Judicial del Estado de México

El Poder Judicial del Estado de México también juega un rol importante en la protección de los derechos humanos de las mujeres, particularmente en las funciones y atribuciones que desempeña debido a que será él quien dirima las controversias que se susciten en relación a la ejecución de la violencia contra las mujeres.

En este sentido, conlleva la responsabilidad de incluir en los procedimientos jurisdiccionales y en las resoluciones, la perspectiva de género, así como resolver la existencia de la violencia contra las mujeres y la interpretación de las leyes vinculadas a casos concretos.

Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la facultad de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y en las demás materias del fuero común y del orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales les confieran jurisdicción. **Artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.**

Además, en el ámbito de la Cultura Institucional del Poder Judicial, es necesario hacer una revisión a los ordenamientos jurídicos-administrativos que regulan las actividades internas, debiendo ser incorporados los principios de igualdad y no discriminación, en los diferentes ejes de la cultura institucional antes descritos.

Adoptar los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la administración de justicia, formular las recomendaciones respectivas al Consejo de la Judicatura en los asuntos de su competencia y brindarle el auxilio que solicite en el desempeño de sus funciones de vigilancia. **Artículo 33, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.**

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 33, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia se encuentra facultado, como participante en el proceso de la actividad legislativa, para iniciar el proceso de armonización legislativa al derecho interno, a través de la iniciación de leyes o decretos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia, así como expedir y modificar el reglamento interior del tribunal.

Artículo 33.- Corresponde al pleno del Tribunal Superior de Justicia:

I. Iniciar leyes o decretos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia;

IV. Expedir y modificar el reglamento interior del tribunal...

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Por lo que se le otorga a este órgano jurisdicción la posibilidad de incorporar la perspectiva de género y los principios de igualdad y no discriminación desde las iniciativas que apoyen la actividad judicial, además en cuanto a su organización interna, en la cual debe ser regulada la cultura institucional.

Capítulo X

X. La armonización legislativa al derecho interno para el Desarrollo Municipal

La gestión municipal desde el ámbito de sus competencias puede y debe promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal desde la perspectiva de género, lo cual queda relacionado con la legislación municipal y que puede ser en tantas y varias materias, destacando las siguientes:

1. Seguridad en los lugares públicos;
2. Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas;
3. Protección civil;
4. Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística;
5. Protección al medio ambiente;
6. Mercados y defensas de usuarios y consumidores;
7. Protección a la salubridad pública;
8. Participación en la gestión de la atención primaria de la salud
9. Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social;
10. Transporte público;
11. Turismo;
12. Venta y consumo de bebidas alcohólicas;
13. Anuncios y publicidad exterior;
14. Atención a personas con discapacidad;
15. Imagen Urbana;
16. Policía de caminos rurales, entre otros temas.

Debe considerarse que los servicios obligatorios son un derecho para la población para tener un nivel de calidad de vida adecuado. Al respecto, los servicios que otorga el Ayuntamiento, desde sus ámbitos de competencia, están sujetos a la delimitación o concreción de la legislación municipal que corresponde al legislador sectorial (cabildo) a través de bandos, reglamentos y planes municipales.

Lo anterior, con la finalidad de eliminar la discriminación contra las mujeres por ser la problemática que se presenta en todos los espacios, tanto público como privado, en nuestra sociedad mexicana, y que constituye un obstáculo para la consolidación del desarrollo que logre, entre otros supuestos, la igualdad entre mujeres y hombres. Para la erradicación de la discriminación y de la violencia de género, es

necesario adoptar medidas tendientes a alcanzar el nivel de desarrollo humano y municipal ideales, que procuren condiciones individuales y sociales satisfactorias.

El municipio, en ejercicio de sus competencias legales, puede realizar actividades complementarias, mediante órdenes individuales, constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o prohibición del mismo, esto es, el mandato debe ser congruente con los motivos y fines que lo justifiquen y ajustarse al principio de igualdad entre mujeres y hombres en el municipio.

Es importante señalar que para el desarrollo municipal, es necesario respetar el eje principal de las políticas públicas que deben implementar los municipios en su circunscripción territorial, el cual debe incorporar la perspectiva de género y los principios de igualdad y no discriminación, que incluyan, de manera integral, elementos indispensables para su consolidación.

Los componentes que tutelan el desarrollo local, y por ende, el municipal, debe integrar los procesos de cambio políticos, institucionales, sociales y culturales que, de una u otra manera, permiten la apertura de espacios y medios de participación para la sociedad local, con las mujeres como protagonistas.⁴²

“La Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano”. Artículo 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Es importante tener en cuenta que se debe observar el desarrollo humano y social de cada uno de los municipios, además de los diagnósticos e indicadores de la situación y posición de las mujeres; en este sentido, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD): el desarrollo humano está íntimamente relacionado con la perspectiva de género, en la noción de desarrollo de capacidades⁴³, que generan mayor participación económica y social de las mujeres y los hombres.

El Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), de México, en cuanto a la gestión Municipal *comprende los aspectos gubernamentales y administrativos de los municipios. Por lo tanto, concebimos la gestión municipal como el conjunto de políticas y acciones sustentadas en estructuras orgánicas, funcionales y legales, que permiten aplicar recursos (humanos, financieros y materiales),*

42 INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, INMUJERES, Desarrollo Local con Igualdad de Género, Volumen I: Guía conceptual, México, 2009.

43 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México 2000-2005, PNUD, México, 2009.

que se traducen en bienes y servicios públicos para la atención y resolución de las demandas y problemas de los propios municipios. Las instancias directamente responsables de esta gestión son: el Ayuntamiento como órgano de gobierno que decide las políticas y el aparato administrativo como ejecutor operativo de dichas políticas⁴⁴.

Los Gobiernos Estatal y Municipales, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, y en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. **Artículo 18 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Estos elementos deben considerarse para la creación de las propuestas de armonización legislativa al derecho interno, que contengan las condiciones internas de cada Ayuntamiento o, reconociendo, entre ellas, la condición y posición de las mujeres con respecto a la de los hombres.

Artículo 55: [...]

II. Instrumentar y articular, en concordancia con la política Estatal, la política Municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas;
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México.

Así, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, incluye que, para el buen funcionamiento de los Ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, dichas personas se reunirán en sesión de cabildo⁴⁵, para el cumplimiento de las atribuciones. Estas reuniones serán integradas por el Presidente Municipal, quien la presidirá, así como la persona titular de la Sindicatura y las personas titulares de las Regidurías que menciona la Ley Orgánica Municipal.

Entre los temas que pueden ser discutidos en estas sesiones, podrán expedirse o reformar aquellos documentos jurídico-administrativos que regulan sus actividades internas, al interior del Ayuntamiento, así como en lo que respecta a las políticas públicas.

⁴⁴ INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, El municipio. Un reto para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, INMUJERES/PNUD/GIMTRAP, México, 2003.

⁴⁵ Artículos 27, 28, 29, 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del Municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

III. Proponer ante la Legislatura Local iniciativas de leyes o decretos en materia municipal, en su caso, por conducto del Ejecutivo del Estado...**Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.**

Los acuerdos asumidos en los cabildos no serán válidos cuando no se vean reflejados en el correspondiente libro de actas y no reúnan los requisitos correspondientes.

Capítulo XI

XI. Metodologías para la elaboración de propuesta de armonización legislativa al derecho interno y con perspectiva de género a la legislación del Estado de México

Al incorporar la perspectiva de género a la Legislación Local del Estado de México, se debe de partir de un diagnóstico legal desde el ámbito político, social, cultural, jurídico y económico de la vida de las mujeres y los hombres en la sociedad mexicana, y en particular, su relación con la norma vigente.

La armonización no se refiere o satisface una transcripción de los contenidos de los tratados internacionales, ni con la remisión que se haga a las disposiciones que se puedan hacer a este, en diversas ocasiones se requiere que el Estado Mexicano realice una metodología y/o ejercicio legislativo jurídico-social a efecto de no sólo tener presente al instrumento internacional, es importante conocer las observaciones y recomendaciones de los diferentes comités de vigilancia de los tratados internacionales.

Para realizar una propuesta de armonización legislativa en el derecho interno con perspectiva de género o crear una norma jurídica, hay que tomar en cuenta lo siguiente:

- Análisis jurídico.
- Análisis político.
- Análisis social.
- Análisis económico.
- Análisis cultural.
- Análisis ecológico.
- Las atribuciones de la autoridad para emitir tal norma, atendiendo a si la materia es exclusivamente federal o local.
- Visibilizar las necesidades y requerimientos de las mujeres y hombres.
- Las facultades de las autoridades para dar cumplimiento a esa normatividad (infraestructura, elemento humano, etc.).

- La situación jurídica en la que se coloca a los poderes que ejecuten e impartan justicia, es decir, si resulta posible la invasión de esferas competenciales.
- El conflicto de leyes que pueda derivarse si es que existen ordenamientos similares cuyas disposiciones sean opuestas a las del nuevo ordenamiento en cuanto a aplicación, jerarquía, etc.
- Evitar una controversia constitucional o en algún otro medio de defensa que afecte la validez de esa norma por no respetar las garantías constitucionales, no sólo por sentencia judicial dictada, sino por el hecho mismo de que la sociedad, ya no vincula la parte coercitiva de la misma.

Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política Nacional el garantizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación en los tres órdenes de gobierno, de la legislación existente, en armonización con instrumentos internacionales. Artículo 37 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

11.1 Consideraciones para realizar la armonización legislativa al derecho interno con perspectiva de género

Antes de realizar la armonización legislativa al derecho interno con perspectiva de género, se debe

1. Hacer una revisión de la legislación existente. Esto implica:
 - a) Identificar aquella normatividad que sea discriminatoria, incluso aquella que pudiera parecer neutral en función del género.
 - b) Identificar lagunas legales, es decir cuando hay ausencia en el ordenamiento jurídico de una norma que permita regular un caso concreto.
 - c) Identificar situaciones en las que existan inconsistencias entre diferentes tipos de legislación.
2. Revisar y redactar nueva legislación. Una vez realizada la lista anterior, se deberá:
 - a) Revisar y reformar las leyes que son discriminatorias a fin de eliminar la desigualdad entre hombres y mujeres.
 - b) Elaborar proyectos de nuevas leyes que llenen los vacíos o lagunas legales, lo cual implica considerar, paralelamente, la adopción de medidas de acción afirmativa a fin de eliminar o rectificar desigualdades.

3. Medidas de Imposición/aplicación de la ley. A fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por México en materia de derechos humanos de las mujeres será necesario pasar de las acciones de jure a las acciones de facto, pues ley que no se cumple es simplemente letra muerta.
4. Medidas Políticas. La existencia de voluntad política o la percepción de que la igualdad entre mujeres y hombres resulta ventajoso para la sociedad en su conjunto, para el desarrollo y la paz del país, son factores determinantes que motivan al cumplimiento y respeto de la ley.

Es indispensable fomentar campañas de concientización a fin de fortalecer los esfuerzos encaminados a crear nueva legislación en la materia. Las mujeres deben estar informadas de sus derechos y obligaciones de los procedimientos para hacerlos efectivos. El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación deben estar informados y sensibilizados respecto a los derechos de mujeres y hombres a fin de que verifiquen y promuevan su estricto cumplimiento.

11.2 Obstáculos para lograr la armonización legislativa al derecho interno

En diferentes ocasiones, se puede sostener que las condiciones que han obstaculizado el avance de la elaboración de propuestas con perspectiva de género para la reforma legislativa al derecho interno, o bien, en la creación de normas con perspectiva de género, son:

- Origen de la propuesta.
- Necesidad de consenso para la toma de decisiones.
- Diferencias en el sistema de incorporación del derecho en su ámbito local
- Jerarquía de la normatividad nacional e internacional con relación a la legislación interna.
- Limitaciones políticas y valoraciones divergentes para la implementación de una norma.
- Existencia de importantes asimetrías constitucionales entre las Entidades de la República Mexicana, lo que conlleva a que los procesos de integración estatal y de la normativa derivada de éstos es diferente en cada Entidad.
- Falta de propuestas.
- Ausencia de plazos para la incorporación o armonización legislativa al derecho interno.
- Normatividad que carece de consistencia interna, son imprecisas, poco claras, originando diversas interpretaciones.

- Falta de interés de las o los legisladores y personas al servicio público de alto nivel del Poder Ejecutivo.

Se deberán realizar cuatro metodologías para la realización de las propuestas de armonización legislativa al derecho interno del Estado de México:

- La Metodología Número 01 sobre la Legislación que expide la Legislatura del Estado,
- La Metodología Número 02 sobre los documentos Jurídico-Administrativos del Poder Ejecutivo Local,
- La Metodología Número 03 con relación a los ordenamientos internos del ámbito municipal,
- La Metodología Número 04, con referencia a los documentos internos del Poder Judicial del Estado.

11.3 Metodología Número 1

11.3.1 Reforma Legislativa con Perspectiva de Género a la Normatividad Interna de la Legislación del Estado de México que expide la Legislatura del Estado

La Metodología constará de quince pasos diferentes:

1. Identificar la legislación vigente que expidió la Legislatura del Estado⁴⁶ en la cual se discrimina a las mujeres y/o no se previene, atiende, sanciona o erradica la violencia contra las mujeres.
2. Seleccionar la Legislación Local del Estado de México vigente y/o los artículos susceptibles para elaborar una propuesta de reforma en donde se incorporará la perspectiva de género.
3. Detectar y señalar qué tipo de reforma(s) se realizará (n) para prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación y/o violencia contra las mujeres.
4. Seleccionar el instrumento internacional⁴⁷ por medio del cual se describirá el compromiso del Gobierno de México para eliminar la discriminación y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
5. Identificar a qué sistema internacional pertenece el compromiso Internacional suscrito por México.⁴⁸
6. Seleccionar el o los artículo(s) del instrumento internacional en el cual se describirá el compromiso de Gobierno de México para eliminar la discriminación a las mujeres y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.

46 a) Leyes; b) Presupuestos; c) Códigos, Estatutos y Ordenanzas; d) Reglamentos; e) Reglamento Interior f) Estatutos.

47 Sistema Universal: Declaración Universal de los derechos del Hombre, 1948; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, 1965; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984. Convención sobre los Derechos del Niño, 1989. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. 1990. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000. Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2000. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2006, entre otros. Sistema Interamericano: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Carta de la Organización de Estados Americanos, entre otros.

48 Op. Cit.

7. Identificar el mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos⁴⁹ y/o las relatorías especiales y/o expertos independientes⁵⁰ en la agenda internacional que han emitido observaciones y/o recomendaciones al gobierno de México para eliminar la discriminación a las mujeres y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
8. Identificar el sistema internacional por el cual se originan las observaciones y/o recomendaciones al Gobierno de México que emiten los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o las relatorías especiales y/o expertos y expertas independientes para eliminar la discriminación a las mujeres y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
9. Seleccionar las observaciones y/o recomendaciones de los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o relatores y relatoras especiales/expertos independientes en la agenda internacional emitidas al gobierno de México.
10. Seleccionar la normatividad federal para establecer el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres y la No violencia contra las mujeres.⁵¹
11. Seleccionar el o los artículo(s) de la normatividad federal para establecer el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres y la No violencia

49 Los organismos de supervisión de los tratados internacionales de los derechos humanos son los siguientes: Sistema Universal. Comité de Derechos Humanos, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer, Comité contra la Tortura, Comité sobre los Derechos del Niño, Comité sobre los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, Comité contra la Tortura, Comité sobre los Derechos del Niño. Sistema Interamericano: Comité de Expertas/os del Mecanismo de la Implementación de la Convención Interamericana para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará, entre otros.

50 Existen mecanismos establecidos fuera del marco de los tratados internacionales, los cuales pueden ser específicos para determinados países, o bien, tener carácter temático y son conocidos como mecanismos extraconvencionales relatores especiales/expertos independientes, destacando los siguientes: Sistema Universal: Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la Independencia de Jueces y Magistrados; Relator Especial sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado; Relatora Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes; Representante del Secretario General para los Desplazados Internos; Presidente del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU; Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas; Misión de Expertos Internacionales de la ONU, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Relator Especial sobre Venta de Niños, Prostitución y Pornografía Infantil; Relator Especial de la ONU sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado; Relator Especial de la ONU sobre los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas; Relator Especial de la ONU sobre los Derechos Humanos de los Migrantes. Sistema Interamericano: Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Relatora Especial de Asuntos de la Mujer; Relator Especial para Trabajadores Migratorios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Relator sobre Libertad de Expresión; Relator Especial para México y sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.

51 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Planeación; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las mujeres a Una Vida Libre de Violencia, Plan Nacional de Desarrollo, entre otras.

contra las mujeres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.

12. Identificar la norma local del Estado de México vigente que se relaciona con la norma jurídica en la cual se elaborará la propuesta de reforma legislativa con perspectiva de género.
13. Analizar la norma local del Estado de México vigente que se relaciona para evitar que existan contradicciones entre la(s) propuesta(s) de reforma(s) a el o los artículo(s) identificado(s) y la normatividad que se relaciona con el tema y la norma jurídica a efecto de armonizar el o los artículo(s) relacionado(s) y/o modificar las posibles contradicciones que existan para evitar controversias jurídicas.
14. Seleccionar el artículo o los artículos de la normatividad vigente a la cual se elaborará(n) la(s) propuesta(s) de armonización legislativa con perspectiva de género.
15. Elaborar la propuesta de reforma con perspectiva de género de conformidad con los compromisos asumidos en el o los instrumentos internacionales, las observaciones y/o recomendaciones de los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o relatores y relatoras especiales y/o expertos independientes en la agenda internacional, así como con la normatividad nacional y local vigente para eliminar la discriminación contra las mujeres y/o prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incorporando la perspectiva de género para establecer la armonización en la vida económica, política, cultural y social de las mujeres con la normatividad local.

11.3.1.1 Elaborar en este formato la Propuesta de Reforma Legislativa con Perspectiva de Género a la Legislación del Estado de México que expide la Legislatura del Estado de acuerdo con los pasos antes descritos

1. Legislación Local Identificada:
2. Legislación local vigente a la que se incorporará la perspectiva de género: ⁵²
3. Seleccionar qué tipo(s) de reforma(s) se realizará para prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación y/o violencia contra las mujeres: () Discriminación () Prevención () Atención () Sanción
4. Instrumento (s) Internacional:
5. Sistema Universal () Sistema Interamericano ()
6. Compromiso asumido en el artículo(s):
7. Nombre del mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos y/o la relatorías especiales y/o expertos independientes en la agenda internacional que han emitido observaciones y/o recomendaciones: Mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos () Relatorías especiales () Expertos independientes ()
8. Sistema Universal () Sistema Interamericano ()

<p>9. Observación (es) y/o recomendación(es) al gobierno de México:</p>	
<p>10. Normatividad federal mexicana para establecer el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres y la No violencia contra las mujeres:</p>	
<p>11. El o los artículo (s) de la normatividad federal mexicana:</p>	
<p>12. Norma local vigente que se relaciona con el tema y se relaciona con la norma jurídica a la cual se elaborará la propuesta de reforma legislativa:</p>	
<p>13. Posibles artículos de la norma local vigente que se relaciona con el tema y que existan contradicciones en la propuesta de reforma: Existe contradicción sí () no () En caso de ser respuesta afirmativa favor de identificar el o los artículo(s):</p>	
<p>14. Texto Vigente de la legislación:</p> <p>Artículo (s) y/o párrafo(s) ()</p>	<p>15. Propuesta de Reforma legislativa con perspectiva de género:</p> <p>Artículo(s) ()</p>

11.4 Metodología Número 2

11.4.1 Elaboración de la Propuesta de Reforma Legislativa con Perspectiva de Género a la Normatividad Interna de los documentos Jurídico-Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México.

La Metodología consta de quince diferentes pasos:

1. Identificar el documento Jurídico-administrativo⁵³ en el cual se discrimina a las mujeres y/o no se previene, atiende, sanciona o erradica la violencia contra las mujeres.
2. Seleccionar el documento Jurídico-Administrativo del Poder Ejecutivo del Estado de México vigente y/o los artículos o párrafos en donde se incorporará la perspectiva de género.
3. Detectar y señalar qué tipo de reforma(s) se realizará(n) para prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación y/o violencia contra las mujeres.
4. Seleccionar el instrumento internacional⁵⁴ por medio del cual se describirá el compromiso del Gobierno de México para eliminar la discriminación y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
5. Identificar a qué sistema internacional pertenece el compromiso internacional suscrito por México.⁵⁵
6. Seleccionar el o los artículo(s) del instrumento internacional en el cual se describirá el compromiso de gobierno de México para eliminar la discriminación a las mujeres y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia

53 a) Decretos; b) Acuerdos; c) Convenios; d) Circulares; e) Oficios-circulares; f) Programas; g) Manuales; h) Instructivos; i) Reglas; j) Planes;; k) Normas; l)Aclaraciones; m) Estatutos; n) Contratos administrativos; o) Condiciones Generales; q) Órdenes; r) Resoluciones; s) Bases, políticas y lineamientos; t) y Declaratorias.

54 Sistema Universal: Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, 1965; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984. Convención sobre los Derechos del Niño, 1989. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. 1990. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las naciones unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000. Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2000. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2006, entre otros. Sistema Interamericano: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Carta de la Organización de Estados Americanos, entre otros.

55 Op. Cit.

contra las mujeres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.

7. Identificar el mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos⁵⁶ y/o la relatorías especiales y/o expertos independientes⁵⁷ en la agenda internacional que han emitido observaciones y/o recomendaciones al Gobierno de México para eliminar la discriminación a las mujeres y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
8. Identificar en qué sistema internacional se da origen a las observaciones y/o recomendaciones al Gobierno de México que emiten los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o la relatorías especiales y/o expertos y expertas independientes para eliminar la discriminación a las mujeres y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
9. Seleccionar las observaciones y/o recomendaciones de los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos, relatores y/o relatoras especiales/expertos independientes en la agenda internacional emitidas al Gobierno de México.
10. Seleccionar la normatividad federal para establecer el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres y la No violencia contra las mujeres.⁵⁸

56 Los organismos de supervisión de los tratados internacionales de los derechos humanos son los siguientes: Sistema Universal. Comité de Derechos Humanos, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer, Comité contra la Tortura, Comité sobre los Derechos del Niño, Comité sobre los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, Comité contra la Tortura. Sistema Interamericano: Comité de Expertas/os del Mecanismo de la Implementación de la Convención Interamericana para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención de Belem do Pará", entre otros.

57 Existen mecanismos establecidos fuera del marco de los tratados internacionales, los cuales pueden ser específicos para determinados países, o bien, tener carácter temático y son conocidos como mecanismos extraconvencionales (relatores especiales/expertos independientes, destacando los siguientes: Sistema Universal: Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la Independencia de Jueces y Magistrados; Relator Especial sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado; Relatora Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes; Representante del Secretario General para los Desplazados Internos; Presidente del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU; Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas; Misión de Expertos Internacionales de la ONU, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Relator Especial sobre Venta de Niños, Prostitución y Pornografía Infantil; Relator Especial de la ONU sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado; Relator Especial de la ONU sobre los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas; Relator Especial de la ONU sobre los Derechos Humanos de los Migrantes. Sistema Interamericano: Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Relatora Especial de Asuntos de la Mujer; Relator Especial para Trabajadores Migratorios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Relator sobre Libertad de Expresión; Relator Especial para México y sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.

58 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Planeación; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, Plan Nacional de Desarrollo, entre otras.

11. Seleccionar el o los artículo(s) y/o el o los párrafos de la norma jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de México para establecer el principio de igualdad de derechos y la No violencia contra las mujeres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
12. Identificar los documentos Jurídico-Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México que se relaciona con el tema y la normatividad que expide la Legislatura del Estado y se relaciona con la norma jurídica a la cual se elaborará la propuesta de reforma legislativa con perspectiva de género.
13. Analizar los documentos Jurídico-administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México y/o la norma federal vigente que se relaciona con el tema para evitar que existan contradicciones entre la(s) propuesta(s) de reforma(s) a el o los artículo(s) identificado (s) y la normatividad que se relaciona con el tema y la norma jurídica a efecto de armonizar el o los artículo(s) y párrafos relacionados y/o modificar las posibles contradicciones que existan para evitar controversias jurídicas.
14. Seleccionar artículo(s) y/o párrafo (s) de la normatividad vigente de cual se elaborará(n) la(s) propuesta(s) de armonización legislativa.
15. Elaborar la propuesta de reforma con perspectiva de género de conformidad con los compromisos asumidos en el o los instrumentos internacionales, las observaciones y/o recomendaciones de los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o relatores y relatoras especiales y/o expertos independientes en la agenda internacional, así como con la normatividad nacional y local vigente para eliminar la discriminación contra las mujeres y/o prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incorporando la perspectiva de género para establecer la armonización en la vida económica, política, cultural y social de las mujeres con la normatividad local.

11.4.1.1 Favor de elaborar en este formato la Propuesta de Reforma Legislativa con Perspectiva de Género a los documentos Jurídico-Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México de acuerdo con los pasos antes descritos

1. Documento Jurídico-administrativo del Poder Ejecutivo del Estado de México identificado:
2. Documento Jurídico-administrativo local al que se incorporará la perspectiva de género: ⁵⁹
3. Seleccionar qué tipo(s) de reforma(s) se realizará para prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación y/o violencia contra las mujeres: <input type="checkbox"/> Discriminación <input type="checkbox"/> Prevención <input type="checkbox"/> Atención <input type="checkbox"/> Sanción
4. Instrumento (s) Internacional:
5. Sistema Universal (<input type="checkbox"/>) Sistema Interamericano (<input type="checkbox"/>)
6. Compromiso asumido en el artículo(s):
7. Nombre del mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos y/o la relatorías especiales y/o expertos independientes en la agenda internacional que han emitido observaciones y/o recomendaciones: Mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos (<input type="checkbox"/>) Relatorías especiales (<input type="checkbox"/>) Expertos independientes (<input type="checkbox"/>)
8. Sistema Universal (<input type="checkbox"/>) Sistema Interamericano (<input type="checkbox"/>)

⁵⁹ Legislación vigente al mes _____ del año _____.

9. Observación (es) y/o recomendación(es) al gobierno de México:	
10. Normatividad federal para establecer el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres y la <i>No violencia contra las mujeres</i> :	
11. El o los artículo(s) de la normatividad:	
12. Norma local que se relaciona con el tema y se relaciona con la norma jurídica a la cual se elaborará la propuesta de reforma legislativa:	
13. Posibles artículos y/o párrafos de la norma local vigente que se relaciona con el tema y que existan contradicciones en la propuesta de reforma: Existe contradicción sí () no () En caso de ser respuesta afirmativa favor de identificar el o los artículo(s):	
14. Texto Vigente del Documento Jurídico Administrativo:	15. Propuesta de Reforma legislativa con perspectiva de género:
Artículo (s) y/o párrafo(s) ()	Artículo(s) ()

11.5 Metodología Número 3

11.5.1 Elaboración de la Propuesta de Reforma Legislativa con Perspectiva de Género a la Normatividad Interna de los Municipios del Estado de México

La Metodología constará de dieciséis pasos diferentes:

1. Identificar el ordenamiento jurídico municipal vigente que expidió el Ayuntamiento⁶⁰ en la cual se discrimina a las mujeres y/o no se previene, atiende, sanciona o erradica la violencia contra las mujeres.
2. Seleccionar el ordenamiento jurídico municipal vigente y/o los artículos susceptibles para elaborar una propuesta de reforma en donde se incorporará la perspectiva de género.
3. Detectar y señalar qué tipo de reforma(s) se realizará (n) para prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación y/o violencia contra las mujeres.
4. Seleccionar el instrumento internacional⁶¹ por medio del cual se describirá el compromiso del gobierno de México para eliminar la discriminación y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
5. Identificar a qué sistema internacional pertenece el compromiso Internacional suscrito por México.⁶²
6. Seleccionar el o los artículo(s) del instrumento internacional en el cual se describirá el compromiso del gobierno de México para eliminar la discriminación a las mujeres y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.

⁶⁰ Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio.

⁶¹ Sistema Universal: Declaración Universal de los derechos del Hombre, 1948; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, 1965; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984. Convención sobre los Derechos del Niño, 1989. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. 1990. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000. Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2000. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2006, entre otros. Sistema Interamericano: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Carta de la Organización de Estados Americanos, entre otros.

⁶² Op. Cit.

7. Identificar el mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos⁶³ y/o la relatorías especiales y/o expertos independientes⁶⁴ en la agenda internacional que han emitido observaciones y/o recomendaciones al gobierno de México para eliminar la discriminación a las mujeres y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
8. Identificar el sistema internacional por el cual se originan las observaciones y/o recomendaciones al Gobierno de México que emiten los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o la relatorías especiales y/o expertos y expertas independientes para eliminar la discriminación a las mujeres y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
9. Seleccionar las observaciones y/o recomendaciones de los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o relatores y relatoras especiales/expertos independientes en la agenda internacional emitidas al Gobierno de México.
10. Seleccionar la normatividad federal para establecer el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres y la *No violencia contra las mujeres*.⁶⁵
11. Seleccionar el o los artículo(s) de la normatividad federal para establecer el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres y la No violencia

63 Los organismos de supervisión de los tratados internacionales de los derechos humanos son los siguientes: Sistema Universal. Comité de Derechos Humanos, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer, Comité contra la Tortura, Comité sobre los Derechos del Niño, Comité sobre los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, Comité contra la Tortura, Comité sobre los Derechos del Niño. Sistema Interamericano: Comité de Expertas/os del Mecanismo de la Implementación de la Convención Interamericana para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará, entre otros.

64 Existen mecanismos establecidos fuera del marco de los tratados internacionales, los cuales pueden ser específicos para determinados países, o bien, tener carácter temático y son conocidos como mecanismos extraconvencionales: relatores especiales/expertos independientes, destacando los siguientes: Sistema Universal: Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la Independencia de Jueces y Magistrados; Relator Especial sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado; Relatora Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes; Representante del Secretario General para los Desplazados Internos; Presidente del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU; Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas; Misión de Expertos Internacionales de la ONU, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Relator Especial sobre Venta de Niños, Prostitución y Pornografía Infantil; Relator Especial de la ONU sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado; Relator Especial de la ONU sobre los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas; Relator Especial de la ONU sobre los Derechos Humanos de los Migrantes. Sistema Interamericano: Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Relatora Especial de Asuntos de la Mujer; Relator Especial para Trabajadores Migratorios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Relator sobre Libertad de Expresión; Relator Especial para México y sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.

65 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Planeación; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las mujeres a Una Vida Libre de Violencia, Plan Nacional de Desarrollo, entre otras.

contra las mujeres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.

12. Relacionar la norma local del Estado de México que establece el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres y la No violencia contra las mujeres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
13. Analizar la norma local del Estado de México vigente que se relaciona para evitar que existan contradicciones entre la(s) propuesta(s) de reforma(s) a el o los artículo(s) identificado(s) y la normatividad que se relaciona con el tema y la norma jurídica a efecto de armonizar el o los artículo(s) relacionados y/o modificar las posibles contradicciones que existan para evitar controversias jurídicas.
14. Identificar la norma local del Estado de México que establecen condiciones para el desarrollo de las actividades del Municipio y el ordenamiento jurídico municipal vigente que se relacionan con la norma jurídica en la cual se elaborará la propuesta de reforma legislativa con perspectiva de género, las cuales incorporen atribuciones, funciones, condiciones y obligaciones para el Ayuntamiento.
15. Seleccionar el artículo o los artículos del ordenamiento jurídico municipal vigente al cual se elaborará(n) la(s) propuesta(s) de armonización legislativa con perspectiva de género.
16. Elaborar la propuesta de reforma con perspectiva de género de conformidad con los compromisos asumidos en el o los instrumentos internacionales, las observaciones y/o recomendaciones de los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o relatores y relatoras especiales y/o expertos independientes en la agenda internacional, así como con la normatividad nacional y local vigente para eliminar la discriminación contra las mujeres y/o prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incorporando la perspectiva de género para establecer la armonización en la vida económica, política, cultural y social de las mujeres con la normatividad municipal.

11.5.1.1 Favor de elaborar en este formato la Propuesta de Reforma Legislativa con Perspectiva de Género a la Normatividad Interna de los Municipios del Estado de México de acuerdo con los pasos antes descritos⁶⁶

1. Ordenamiento jurídico municipal vigente que expidió el Ayuntamiento Identificado:
2. Ordenamiento jurídico municipal vigente a la que se incorporará la perspectiva de género: ⁶⁶
3. Seleccionar qué tipo(s) de reforma(s) se realizará para prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación y/o violencia contra las mujeres: <input type="checkbox"/> Discriminación <input type="checkbox"/> Prevención <input type="checkbox"/> Atención <input type="checkbox"/> Sanción
4. Instrumento (s) Internacional:
5. Sistema Universal (<input type="checkbox"/>) Sistema Interamericano (<input type="checkbox"/>)
6. Compromiso asumido en el artículo(s):
7. Nombre del mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos y/o la relatorías especiales y/o expertos independientes en la agenda internacional que han emitido observaciones y/o recomendaciones: Mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos (<input type="checkbox"/>) Relatorías especiales (<input type="checkbox"/>) Expertos independientes (<input type="checkbox"/>)
8. Sistema Universal (<input type="checkbox"/>) Sistema Interamericano (<input type="checkbox"/>)

⁶⁶ Legislación vigente al mes _____ del año _____.

9. Observación (es) y/o recomendación(es) al gobierno de México:	
10. Normatividad federal mexicana para establecer el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres y la <i>No violencia contra las mujeres</i> :	
11. El o los artículo (s) de la normatividad federal mexicana:	
12. Norma local vigente que se relaciona con el tema y se relaciona con la norma jurídica a la cual se elaborará la propuesta de reforma legislativa:	
13. Posibles artículos de la norma local vigente que se relaciona con el tema y que existan contradicciones en la propuesta de reforma: Existe contradicción sí () no () En caso de ser respuesta afirmativa favor de identificar el o los artículo(s):	
14. Norma Local que establece condiciones para el desarrollo de las actividades del Municipio y el ordenamiento jurídico municipal vigente que se relacionan con la norma jurídica a la cual se elaborará la propuesta de reforma legislativa con perspectiva de género:	
15. Texto Vigente de la legislación:	16. Propuesta de Reforma legislativa con perspectiva de género:
Artículo (s) y/o párrafo(s) ()	Artículo(s) ()

11.6 Metodología Número 4

11.6.1 Elaboración de la Propuesta de Reforma Legislativa con Perspectiva de Género a los documentos jurídico-administrativos del Poder Judicial del Estado de México

Entre los pasos que deben considerarse para la inclusión de la perspectiva de género en los ordenamientos jurídicos- administrativos del Poder Judicial del Estado son:

1. Identificar el ordenamiento jurídico-administrativo del cual se discrimina a las mujeres y/o no se previene, atiende, sanciona o erradica la violencia contra las mujeres.
2. Analizar los instrumentos internacionales, ratificados por el Estado Mexicano, que incluyan obligaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
3. Observar las recomendaciones de los organismos internacionales en la materia.
4. Establecer la legislación nacional vigente en materia de derechos humanos de las mujeres.
5. Incluir los ordenamientos jurídicos locales prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
6. Delimitar la existencia de resoluciones del Consejo de la Judicatura o criterios jurisprudenciales relacionados con la propuesta de reforma a los ordenamientos jurídicos.
7. Seleccionar el artículo o los artículos de la normatividad vigente a la cual se elaborará(n) la(s) propuesta(s) de armonización legislativa con perspectiva de género.
8. Elaborar la propuesta de reforma con perspectiva de género de conformidad con los compromisos asumidos en el o los instrumentos internacionales, las observaciones y/o recomendaciones de los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o relatores y relatoras especiales y/o expertos independientes en la agenda internacional, así como con la normatividad nacional y local vigente para eliminar la discriminación contra

las mujeres y/o prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incorporando la perspectiva de género para establecer la armonización en la vida económica, política, cultural y social de las mujeres con la normatividad local.

Capítulo XII

XII. Anexos

12.1 La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las mujeres y Compromisos de los Estados Parte y los derechos que tutela

DERECHOS QUE TUTELA: Artículos 2° y 5° - A la no discriminación.

COMPROMISOS

- *Condenar toda forma de discriminación contra las mujeres y crear una política encaminada a eliminarla.*
- *Consagrar en sus constituciones nacionales el principio de igualdad hombre-mujer y asegurar la realización práctica de este principio.*
- *Adoptar medidas legislativas adecuadas o de otro carácter, con sus correspondientes sanciones, que prohíban toda discriminación contra las mujeres.*
- *Establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres y garantizar, por conducto de los tribunales competentes, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación.*
- *Eliminar la discriminación contra las mujeres practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.*
- *Tomar las medidas apropiadas para modificar los patrones socio-culturales de conducta de hombres y mujeres para eliminar prejuicios y prácticas basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.*

- *Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos e hijas.*

DERECHOS QUE TUTELA:

Artículo 6°
- *A la integridad personal.*

Artículos 7° y 8°
- *A participar libremente en la vida política; votar y ser electas; formar sus propias organizaciones; participar en la formulación y ejecución de políticas públicas; representar a su gobierno en el plano internacional.*

Artículo 9°
- *A adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad independientemente de su estado civil. Mismos derechos con respecto a la nacionalidad de los hijos.*

Artículo 10°
- *A la educación en igualdad de condiciones.*

COMPROMISOS:

Tomar las medidas apropiadas para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de las mujeres.

Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país y promover la igualdad de condiciones con respecto a los hombres en el ejercicio de estos derechos.

Modificar o derogar leyes, reglamentos, procedimientos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra las mujeres.

Eliminar cualquier forma de discriminación que limite sus oportunidades para acceder a todos los niveles educativos y de formación profesional, o para la obtención de becas y estímulos educativos.

Reducir la tasa de abandono femenino de los estudios, y la organización de programas para mujeres que los hayan abandonado prematuramente.

Eliminar cualquier concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles de enseñanza, con el fin de impedir que ciertos patrones culturales limiten la igualdad de trato y oportunidades a las mujeres.

DERECHOS QUE TUTELA:**Artículo 10°**

- *A la educación en igualdad de condiciones.*

COMPROMISOS:

Eliminar cualquier forma de discriminación que limite sus oportunidades para acceder a todos los niveles educativos y de formación profesional, o para la obtención de becas y estímulos educativos.

Reducir la tasa de abandono femenino de los estudios, y la organización de programas para mujeres que los hayan abandonado prematuramente.

Eliminar cualquier concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles de enseñanza, con el fin de impedir que ciertos patrones culturales limiten la igualdad de trato y oportunidades a las mujeres.

Artículos 11°

- *Derecho al trabajo e igual salario, prestaciones y capacitación.*

Eliminar la discriminación en la esfera del empleo, a fin de que las mujeres gocen de los mismos derechos y oportunidades para elegir profesión y empleo, para permanecer en él y gozar de todas las prestaciones de ley, así como también garantizarles igual remuneración por trabajo de igual valor.

Impedir la discriminación contra las mujeres por razones de matrimonio o maternidad y prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivos de embarazo.

Alentar que padres y madres compartan las responsabilidades familiares suministrando los servicios sociales de apoyo necesarios.

Asegurar que las mujeres cuenten con información y asesoramiento sobre planificación de la familia.

Artículo 12°

- *Derecho a la salud.*

Garantizar el acceso a servicios de atención médica y planificación familiar.

Garantizar los servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto.

DERECHOS QUE TUTELA:

Artículo 13°

- *Derecho a prestaciones familiares; a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero; participar en actividades de esparcimiento, deportes y vida cultural.*

Artículos 14°

- *Igualdad de derechos de la mujer rural.*

Artículo 12°

- *Igualdad del hombre y la mujer ante la ley.*

COMPROMISOS:

Adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar que la igualdad entre hombres y mujeres sea efectiva, para que las mujeres gocen de los mismos beneficios que los hombres.

Adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en las zonas rurales.

Reconocer en sus leyes una capacidad jurídica idéntica para hombres y mujeres.

Otorgar un trato igual en todas las etapas del procedimiento ante cortes de justicia y tribunales.

Garantizar iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes.

Derogar las disposiciones penales que sean discriminatorias contra las mujeres.

12.2 La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará y los derechos que protege

DERECHOS QUE PROTEGE: Artículos 3° y 4°.

COMPROMISOS

- *Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.*
- *Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*
 - a) *el derecho a que se respete su vida;*
 - b) *el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
 - c) *el derecho a la libertad y a la seguridad personales;*
 - d) *el derecho a no ser sometida a torturas;*
 - e) *el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
 - f) *el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*
 - g) *el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;*
 - h) *el derecho a libertad de asociación;*
 - i) *el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y*
 - j) *el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.*

Deberes de los Estados Parte: Artículos 7° y 8°.

COMPROMISOS

- a. *Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal*

y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*
- d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*
- e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*
- f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;*
- g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y*
- h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.*

Medidas específicas, inclusive programas y políticas, que se deberán aplicar:

- a. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*
- b. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;*
- c. Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la*

aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

- d. Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;*
- e. Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;*
- f. Ofrecer a la mujer objeto de violencia, acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;*
- g. Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;*
- h. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y*
- i. Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.*

12.3 Compromisos de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer⁶⁷

La *Plataforma de Acción de Beijing*⁶⁸ es un programa encaminado a crear las condiciones necesarias para la potenciación del papel que desempeñan las mujeres en la sociedad y reconoce la importancia de traducir los instrumentos internacionales en Materia de Derechos Humanos a la legislación interna de los países miembros de la ONU a favor de los derechos humanos de las mujeres. En este campo, la Plataforma solicita a través de sus *12 Objetivos Estratégicos*⁶⁹, diferentes medidas para ser desarrolladas por los gobiernos, destacando entre otras las siguientes:

OBJETIVO: A. La Mujer y la Pobreza. Se establece revisar las leyes y las prácticas administrativas para asegurar a la mujer igualdad de derechos y de acceso a los recursos económicos.

MEDIDA QUE DEBE ADOPTARSE: *Emprender reformas legislativas y administrativas para dar a la mujer acceso pleno y equitativo a los recursos económicos, incluido el derecho a la herencia y la posesión de tierras y otras propiedades, el crédito, los recursos naturales y las tecnologías apropiadas;*

OBJETIVO: B. Educación y Capacitación de la Mujer. Indica el asegurar la igualdad de acceso a la educación y los gobiernos para eliminar la discriminación hacia las mujeres en la legislación.

MEDIDA QUE DEBE ADOPTARSE: *[...] que las instituciones educacionales respeten los derechos de las mujeres y las niñas a la libertad de conciencia y de religión y derogando todo tipo de legislación discriminatoria desde los puntos de vista religioso, racial o cultural;*

67 Beijing, China del 4 al 15 de septiembre de 1995.

68 Adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer en 1995.

69 A. La Mujer y la Pobreza; B. Educación y Capacitación de la Mujer; C. La Mujer y la Salud; D. Violencia contra la Mujer; E. La Mujer y los Conflictos Armados; F. La Mujer y La Economía, H. Mecanismos Institucionales para el Adelanto de la Mujer; I. Derechos Humanos de la Mujer; J. La Mujer y Los Medios de Difusión; K. La Mujer y el Medio Ambiente; y L. La Niña.

OBJETIVO: C. La Mujer y la Salud, se fomenta el acceso de la mujer durante toda su vida a servicios de atención de la salud y a la información y servicios conexos adecuados, de bajo costo y de buena calidad.

MEDIDA QUE DEBE ADOPTARSE: [...] *reafirmar el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, proteger y promover el respeto de ese derecho de la mujer y de la niña, por ejemplo, incorporándolo en las legislaciones nacionales; examinar las leyes en vigor, incluidas las relativas a la atención de salud, y las políticas conexas, cuando sea oportuno, para poner de manifiesto el interés por la salud de la mujer y asegurarse de que responden a las nuevas funciones y responsabilidades de la mujer, dondequiera que vivan;*

OBJETIVO: D. Violencia contra la Mujer, se establece el adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer señalando en la normatividad de los gobiernos.

MEDIDA QUE DEBE ADOPTARSE: [...] *sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales, o reforzar las vigentes, con el fin de castigar y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad; además de adoptar medidas especiales para eliminar la violencia contra las mujeres, en particular las especialmente vulnerables, como las jóvenes, las refugiadas, las desplazadas interna y externamente, las que sufren discapacidad y las trabajadoras migratorias, entre ellas medidas encaminadas a hacer cumplir la legislación vigente y a elaborar, según proceda, nueva legislación para las trabajadoras migratorias tanto en los países de origen como en los de acogida.*

Eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres.

[...]Adoptar medidas apropiadas para abordar las causas fundamentales, incluidos los factores externos, que promueven la trata de mujeres y niñas para fines de prostitución y otras formas de sexo comercializado, los matrimonios forzados y el trabajo forzado, con el objeto

de eliminar la trata de mujeres, entre ellas las encaminadas a fortalecer la legislación vigente, con miras a proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y a castigar a los autores por la vía penal y civil;

[...] Elaborar programas y políticas de educación y capacitación y examinar la posibilidad de promulgar legislación encaminada a impedir el turismo y el tráfico sexuales, haciendo particular hincapié en la protección de las jóvenes y los niños.

OBJETIVO: F. La Mujer y la Economía, se deberá promover la independencia y los derechos económicos de la mujer, incluidos el acceso al empleo, a condiciones de trabajo apropiadas y al control de los recursos económicos.

MEDIDA QUE DEBE ADOPTARSE: *[...] Promulgar y hacer cumplir leyes que garanticen los derechos de la mujer y el hombre a una remuneración igual por el mismo trabajo o por un trabajo de igual valor;*

[...] Aprobar y aplicar leyes contra la discriminación por motivos de sexo, en el mercado de trabajo, con especial consideración a las trabajadoras de más edad, en la contratación y el ascenso, en la concesión de prestaciones laborales y de seguridad social y en las condiciones de trabajo;

[...] Empezar reformas legislativas y administrativas que otorguen a la mujer iguales derechos que los hombres a los recursos económicos, incluso a la propiedad y el control de la tierra y otros bienes, al crédito, a la herencia, a los recursos naturales y a la tecnología nueva apropiada;

[...] Reformar las leyes o aplicar políticas nacionales en apoyo del establecimiento de una legislación laboral que garantice la protección de todas las trabajadoras, incluidas las prácticas de trabajo seguras, el derecho a organizarse y el acceso a la justicia.

Asimismo, facilitar el acceso de la mujer, en condiciones de igualdad, a los recursos, el empleo, los mercados y el comercio a través de las siguientes medidas:

[...] Revisar, reformular si conviene y aplicar políticas, incluso en el ámbito de la legislación relativa a las empresas, el comercio y los contratos, y de los reglamentos gubernamentales a fin de asegurar que no existan discriminaciones contra las empresas pequeñas y medianas de propiedad de mujeres en las zonas rurales y urbanas;

Eliminar la segregación en el trabajo y todas las formas de discriminación en el empleo, a través de las siguientes medidas:

[...] Incrementar los esfuerzos por eliminar las diferencias entre la remuneración de las mujeres y de los hombres, adoptar medidas para aplicar el principio de la remuneración igual por el mismo trabajo o por un trabajo de igual valor mediante el mejoramiento de la legislación, incluido el cumplimiento de la legislación y las normas laborales internacionales, y promover los planes de evaluación de las funciones con criterios imparciales en cuanto al género;

[...] Fijar plazos para eliminar todas las formas de trabajo infantil que sean contrarias a las normas internacionalmente aceptadas y asegurar el pleno cumplimiento de las leyes vigentes al respecto y, cuando proceda, promulgar la legislación necesaria para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño y las normas de la Organización Internacional del Trabajo a fin de proteger a los niños que trabajan, sobre todo los niños de la calle, mediante la provisión de servicios adecuados de salud y educación y otros servicios sociales;

OBJETIVO: H. Mecanismos Institucionales para el Adelanto de la Mujer, se establece el crear o fortalecer mecanismos nacionales y otros órganos gubernamentales.

MEDIDA QUE DEBE ADOPTARSE: *[...] Crear, sobre la base de un sólido compromiso político, un mecanismo nacional, cuando no exista, y fortalecer, según proceda, los mecanismos nacionales existentes para el adelanto de la mujer en las instancias más altas de gobierno que sea posible; el mecanismo debería tener mandatos y atribuciones claramente definidos; la disponibilidad de recursos suficientes y la capacidad y competencia para influir en cuestiones de políticas y formular y examinar la legislación serían elementos decisivos; entre otras cosas, debería realizar un análisis de políticas y llevar a cabo funciones de fomento, comunicación, coordinación y vigilancia de la aplicación;*

[...] Además, integrar perspectivas de género en las legislaciones, políticas, programas y proyectos estatales mediante las siguientes medidas gubernamentales.

[...] Promover estrategias y objetivos nacionales relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres a fin de eliminar los obstáculos al ejercicio de los derechos de la mujer y erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer;

[...] Trabajar con los miembros de los órganos legislativos, según proceda, a fin de promover la introducción en todas las legislaciones y políticas de una perspectiva de género;

[...] Facilitar la formulación y aplicación de políticas gubernamentales sobre la igualdad entre mujeres y hombres, elaborar estrategias y metodologías adecuadas, y promover la coordinación y la cooperación dentro del gobierno central a fin de conseguir que una perspectiva de género se incorpore normalmente en todos los procesos de formulación de políticas;

[...] Promover y establecer relaciones de cooperación con las dependencias pertinentes del gobierno, los centros de estudio e investigación sobre la mujer, las instituciones académicas y educacionales, el sector privado, los medios de difusión, las organizaciones no gubernamentales, especialmente las organizaciones de mujeres, y todos los demás agentes de la sociedad civil;

[...] Empezar actividades centradas en la reforma jurídica con relación a, entre otras cosas, la familia, las condiciones de empleo, la seguridad social, el impuesto sobre la renta, la igualdad de oportunidades en la educación, las medidas positivas para promover el adelanto de la mujer, y la percepción de actitudes y de una cultura favorables a la igualdad, y también promover una perspectiva de género en las reformas jurídicas de las políticas y los programas;

OBJETIVO: I. Derechos Humanos de la Mujer, establece [...] Promover y Proteger los derechos humanos de la mujer, mediante la plena aplicación de Todos los Instrumentos de Derechos Humanos, especialmente en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, garantizando la Igualdad y la No Discriminación ante la Ley y en la práctica.

MEDIDA QUE DEBE ADOPTARSE: [...] *Incorporar el principio de la igualdad de mujeres y hombres en su legislación y garantizar, mediante leyes y otros medios apropiados, la realización práctica de ese principio;*

[...] Revisar las leyes nacionales incluidas las normas consuetudinarias y las prácticas jurídicas en las esferas del derecho de familia, el derecho civil, penal, laboral y comercial con objeto de asegurar la aplicación de los principios y procedimientos de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes mediante la legislación nacional, revocar cualesquiera leyes restantes que discriminen por motivos de sexo y eliminar el sesgo de género en la administración de justicia;

[...] Revisar y enmendar las leyes y los procedimientos penales, según sea necesario, para eliminar toda discriminación contra la mujer con objeto de procurar que la legislación y los procedimientos penales garanticen una protección efectiva contra los delitos dirigidos contra la mujer o que la afecten en forma desproporcionada, así como el enjuiciamiento por esos delitos, sea cual fuere la relación entre el perpetrador y la víctima, y procurar que las mujeres acusadas, víctimas o testigos no se conviertan otra vez en víctimas ni sufran discriminación alguna en la investigación de los delitos y el juicio correspondiente;

OBJETIVO: J. La Mujer y los Medios de Difusión, se indica fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión.

MEDIDA QUE DEBE ADOPTARSE: [...] *Adoptar medidas efectivas, que incluyan normas legislativas pertinentes, contra la pornografía y la proyección de programas en los que se muestren escenas de violencia contra mujeres y niños en los medios de difusión.*

OBJETIVO: *L .La Niña, establece eliminar todas las formas de discriminación contra la niña.*

MEDIDA QUE DEBE ADOPTARSE: *[...] Garantizar su pleno cumplimiento adoptando todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias y fomentando un entorno que posibilite y aliente el pleno respeto de los derechos del niño;*

Además de eliminar la explotación económica del trabajo infantil y proteger a las niñas que trabajan, mediante las siguientes medidas gubernamentales:

Fijar en la legislación nacional una edad mínima de admisión en el empleo para los niños, incluidas las niñas, de conformidad con las normas laborales internacionales existentes y la Convención sobre los Derechos del Niño, en todos los sectores de actividad;

Reforzar, en caso necesario, la legislación que reglamenta el trabajo infantil y fijar multas u otras sanciones apropiadas para garantizar el cumplimiento efectivo de la legislación;

Inspirarse en las normas de trabajo internacionales vigentes, incluidas, en su caso, las normas de la OIT sobre la protección de los niños trabajadores, al elaborar la legislación y las políticas laborales nacionales.

Adoptar medidas eficaces para promulgar y aplicar la legislación a fin de garantizar la seguridad de las muchachas frente a toda forma de violencia en el trabajo, incluidos los programas de capacitación y los programas de apoyo; y adoptar medidas para erradicar el acoso sexual de las muchachas en las instituciones de educación y de otra índole; [...]

Adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas oportunas para defender a las niñas, tanto en la familia como en la sociedad, contra toda forma de violencia física o mental, lesiones o abusos, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual; [...]

Capítulo XIII

XIII. Conceptos

Aclaraciones.

Se pueden dividir en dos rubros. a) Aclaraciones en Materia de desastres; b) Aclaraciones a Acuerdos.

- a) Aclaraciones en Materia de desastres para efecto de las reglas de operación del Fondo de Desastres Naturales. Son emitidos por el Ejecutivo Federal, en virtud de los daños provocados por las lluvias torrenciales e inundaciones atípicas, tormentas tropicales, descenso de temperatura acompañado de lluvias, entre otros desastres naturales, en estados y municipios.
- b) Aclaraciones a acuerdos. Aquellos que emite el Poder Ejecutivo Federal como lo han sido los acuerdos por los que se dan a conocer los trámites a seguir para la autorización de visitas a internos en los centros federales de readaptación social, entre otros.

Aceptación

Concepto que en sentido genérico denota ratificación, adhesión, aprobación o cualquier otra de las formas por las que un estado expresa su consentimiento para ser parte de un tratado.

Acuerdo

Se puede decir que es sinónimo de convenio y se utiliza en la misma forma, incluso como término genérico. Sólo cabe anotar que se emplea con una connotación de menor importancia que el término convenio y es el nombre que más se utiliza para referirse a tratados internacionales en forma simplificada./Los acuerdos administrativos pueden ser expedidos por el Presidente de la República, en atención a lo que dispone la fracción I del Artículo 89 constitucional, motivo por el cual, están muchas veces revestidos de un carácter reglamentario./Acto ejecutivo formulado por un cuerpo colegiado de funcionarios del Poder Ejecutivo.

Acuerdo Interinstitucional

Es el nombre que la Ley de Tratados da a los tratados en forma simplificada o acuerdos administrativos. Los define como *el convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera*

que sea su denominación, sea que se derive o no de un tratado previamente aprobado.

Adhesión

Término utilizado con doble acepción:

1. Adhesión a un tratado internacional.
2. Adhesión a una organización internacional.

La adhesión implica la aceptación por parte del Estado adherente de todo el contenido del tratado sin más excepción que la que se derive de la formulación, en su caso, de reservas.

En el ámbito interno, de conformidad con La Ley de Tratados de 1992, adhesión, ratificación o aceptación se refieren al acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Aprobación

De conformidad con la Ley de Tratados de 1992, es el acto por el cual el Senado aprueba los tratados que celebra el Presidente de la República.

Bases, políticas y lineamientos

Actos administrativos que consisten en declaraciones de voluntad de la autoridad administrativa que crean una obligación jurídica a cierta persona; bases en Materia de coordinación con otras Secretarías de Estado en educación superior, entre otras. También existen lineamientos en Materia de Comunicación Social, respecto a la aplicación de los recursos federales destinados a la publicidad y difusión, y en general a las actividades de comunicación social; Lineamientos para el Funcionamiento de Comités Técnicos, Grupos Permanentes de Trabajo y Comités Estatales, como los referidos a los programas de empleos temporales de la SEDESOL, entre otros.

Circular

Instrucción que un órgano superior de la administración pública dirige a sus subordinados en relación con los servicios que les están encomendados.

Código⁷⁰

Ordenación sistemática de preceptos relativos a una determinada rama del derecho, que la comprende ampliamente, elaborada por el Poder Legislativo y dictado para su general observancia.

Entre ley y código no existe ninguna diferencia esencial. El código es una especie de ley. Código y ley no se diferencian ni por su contenido, ni por sus efectos. El código no es, como se dice con frecuencia, un cuerpo orgánico y sistemático de leyes, sino de disposiciones o preceptos.

Por todo ello resulta difícil diferenciar lo que es un código de lo que es una ley. DU PASQUIER, ha escrito a este respecto que el objeto de una ley es generalmente especial, mientras que un código es una ordenación de conjunto.

Pero la realidad jurídica de algunos países nos muestra reglamentaciones de conjunto con la denominación de leyes.

La Ley Federal del Trabajo mexicana, por ejemplo, es un verdadero código con la denominación de ley.

BONNECASSE ha definido el código diciendo que es la *reglamentación elaborada por el Poder Legislativo que abarca a una rama del derecho*.

Más exactamente se puede decir que el código es un cuerpo de preceptos creado por el Poder Legislativo y que tiene como materia toda una rama del derecho o una parte importante de ella.

Compromiso

Se utiliza específicamente para designar los acuerdos mediante los cuales los Estados se comprometen a someter una controversia al arbitraje. Se suele emplear también como nombre genérico para referirse a los tratados.

Condiciones Generales

Cláusulas o criterios constitutivos de derechos y deberes, regulando condiciones resolutorias sobre ciertas actividades o asuntos de la administración pública.

Convención

Esta expresión también se reserva para los acuerdos sobre materias de gran importancia, incluso se ha considerado por parte de algunos doctrinarios, que tiene una connotación de más solemnidad que la de tratado.

No obstante, en la práctica, por lo general se denomina Convenciones a los tratados multilaterales celebrados bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

Convenio

Se emplea para designar acuerdos formales o sin formalidades, así como para titular tanto tratados bilaterales como multilaterales. También se utiliza como

término genérico para designar toda clase de tratados.//El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos podrá celebrar convenios de coordinación de acciones con los gobiernos estatales, y con su participación, en los casos necesarios, con los municipios, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan a fin de favorecer el desarrollo integral de las propias Entidades Federativas.//Existen convenios de colaboración con dependencias federales para lograr un mismo fin.

Declaratorias

Son aquellas que se emiten en Materia de desastre naturales y emergencias.

Declaración

Más que para designar un tratado, frecuentemente se ha utilizado este término como expresión de conducta que se piensa seguir por uno o varios Estados.

Decreto

Toda Resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las Leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas.//Acto administrativo emanado habitualmente del Poder Ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes. Esta regla general tiene sus excepciones en casi todas las legislaciones, normalmente para situaciones de urgente necesidad, y algunas otras específicamente tasadas.

DOF

Diario Oficial de la Federación

Es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

Equidad de Género

Reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; asimismo, a la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones. **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México. 2010.**

Estatuto y Estatutos, Carta, Actas y Actas Finales

Rara vez se utilizan como títulos de tratados sin embargo existen antecedentes como el estatuto de la Corte Internacional de Justicia, la Carta de la ONU y el acta que establece ciertas reglas relativas a la acción de los submarinos en tiempo de guerra con respecto a los buques mercantes.

Género

Concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres. **Artículo 5 de la Ley del Instituto Nacional del INMUJERES, últimas reformas 2001**

Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres

Eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo; **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de México.**

Instructivos

Denominación genérica para señalar al conjunto de actividades encaminadas a preparar la realización de ciertos fines, como puede ser un instructivo o guía de capacitación. Algunos tipos de leyes son los siguientes:

Algunos tipos de leyes son:

1. Ley fundamental es la que establece principios por los que deberá regirse la legislación de un país; suele denominarse Constitución. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico, ya que está por encima de cualquier ley.
2. Ley orgánica cuando nace como consecuencia de un mandato constitucional para la regulación de una materia específica.
3. Ley ordinaria, entre las que se incluye la ley de presupuesto.

Leyes

Norma jurídica dictada por legislador o legisladora, es un precepto establecido por la autoridad competente. Algunos tipos de leyes son: Ley fundamental es la que establece principios por los que deberá regirse la legislación de un país; suele denominarse Constitución. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico, ya que está por encima de cualquier ley, Ley orgánica cuando nace como consecuencia de un mandato constitucional para la regulación de una materia específica; Ley ordinaria, entre las que se incluye la ley de presupuesto.

El ámbito de validez de la ley puede ser contemplado desde cuatro puntos de vista diferentes:

- 1.- **Ámbito espacial:** es el ámbito territorial donde impera la ley.
- 2.- **Ámbito temporal.-** es el tiempo que dura una ley y puede ser vigente determinada: cuando una ley dice la fecha en que entra en vigor y cuándo cesará su vigencia.
- 3.- **Ámbito material:** es el tipo de materias que regulan nuestro derecho, se divide en diversas ramas y cada una de ellas regula una materia diferente.
- 4.- **Ámbito personal.-** las leyes pueden ser genéricas o individualizadas, genéricas: son las que obligan o facultan a todos los individuos de una sola clase, objeto, que regula el mismo precepto jurídico.

Manuales

El titular de cada Secretaría de Estado y Departamento Administrativo expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determine la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

Memorándum de entendimiento

Se utiliza para designar acuerdos temporales que los estados partes piensan reemplazar más adelante en un convenio más formal y preciso. En algunos países se utiliza para designar compromisos válidos únicamente entre las partes que los firman, es decir, sin valor en el derecho internacional.

Norma Oficial Mexicana

Instrucciones que elabora un organismo nacional, constituyen regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, acorde a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley de Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, directrices características y atributos a un producto, proceso, instalación, sistema actividad, servicio, así como aquellos relativos a terminología, simbología, emblemaje marcado o etiquetado y las que se refieren a su cumplimiento o aplicación. Se trata de una disposición expedida por la autoridad en el ámbito de su competencia, relativa a las características que debe reunir un producto en relación a su fabricación y distribución.

Normas Mexicanas

Son aquellas que se emiten en Materia deportiva para los servicios internacionales relacionados con la cultura física.

Normas Técnicas

Se considera como un lineamiento o documento normativo que emite un organismo internacional de normalización u otra clase de organismo, respecto una materia reconocida por el gobierno mexicano conforme al derecho internacional. Ley Sobre Metrología y Normalización.

Normas

Se refiere a aquellas normas en Materia de jornadas y horarios de labores en la administración pública federal descentralizada.

Órdenes

Decisiones de la administración que asignan a los administrados o funcionarios la obligación de hacer algo o de no hacerlo de conformidad con los Artículos 89, fracción I, y 92, constitucionales.

OEA

Organización de Estados Americanos

Organismo regional creado en 1948 por la IX Conferencia Interamericana celebrada en Bogotá, Colombia.

Oficios-circulares

Son de carácter interno dirigidas por una autoridad de una Secretaría de Estado a sus subordinados, cuyo objeto es dar explicaciones a las dependencias inferiores de una autoridad sobre la forma en que deban proceder en el ejercicio de sus funciones, sin que estas instrucciones puedan significar la modificación del régimen de cierto acto jurídico.

OIT

Organización Internacional del Trabajo

Creada en 1919 en virtud del Tratado de Versalles, con carácter de institución autónoma vinculada a la Sociedad de Naciones. En 1946 se convierte en el primer organismo especializado de la ONU. Tiene como propósito fundamental mejorar, a través de la acción internacional, las condiciones de trabajo y los niveles de vida, y propiciar la estabilidad social y económica.

ONU Organización de las Naciones Unidas

Establecida en 1945 por la Carta de la ONU, tiene como propósitos los siguientes:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales;
2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto a los principios de igualdad de derechos y de libre determinación de los pueblos;
3. Cooperar en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales;
4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Ordenanzas Federales

Ordenanza: Conjunto de normas relativas a una rama de la administración pública. Esta palabra se emplea también como sinónima de reglamento. La ordenanza tiene siempre como finalidad la atención (ordenación) de un servicio público o de una necesidad de esta naturaleza por parte de la autoridad y su infracción importa una responsabilidad más o menos grave para quien la comete.

Ordenanzas de Necesidad: Resoluciones del Poder Ejecutivo dictadas por razones de urgencia, sin delegación del Legislativo, que *se producen al conjuero de circunstancias imprevistas, en las que, careciéndose de regulación para una necesidad o surgiendo una colisión entre la ley y la necesidad, prevalece ésta sobre aquélla, a reserva de las responsabilidades que, pasadas las circunstancias, crea oportuno exigir el Poder Legislativo* (RUIZ DEL CASTILLO).

Se conoce también con la denominación de *ordenanzas de urgencias*.

Perspectiva de Género

Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en que se propone la eliminación de las causas de opresión de género como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el género; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en la cual, las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, 2010.**

Planes

Instrumentos jurídicos dictados con apoyo en leyes, aprobados por decreto del Ejecutivo Federal y publicados en el Diario Oficial de la Federación para el conocimiento general y obligatorios para la administración pública federal, ejemplo el Plan Nacional de Desarrollo, realizado de conformidad con los Artículos 24 y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presupuestos

Previsión de gastos e ingresos para un determinado lapso, regularmente es por un año en la administración pública. El presupuesto permite a los gobiernos establecer prioridades y evaluar la consecución de sus objetivos

Programas

Son aquellos que se realizan a nivel nacional, sectorial o regional de forma sexenal o trienal por las diferentes dependencias gubernamentales para operar actividades específicas en relación a las funciones y atribuciones de cada una de las dependencias de la administración pública.

Reglamentos

Norma jurídica de carácter general dictada por el Poder Ejecutivo. Su rango en el orden jerárquico es inmediatamente inferior a la ley, y generalmente la desarrolla. Su dictación le corresponde tradicionalmente al Poder Ejecutivo, aunque los ordenamientos jurídicos actuales reconocen potestad reglamentaria a otros órganos del Estado. Los reglamentos federales se clasifican en: de Secretarías de Estado, de comisiones intersecretariales, de Comisiones, de Centros; de Procuradurías; de Institutos, de Instituciones Varias, de Islas, de Leyes, de varias materias.

Protocolo

Se utiliza generalmente para designar un instrumento que modifica o complementa un tratado, ya sea este multilateral o bilateral, pero también se ha utilizado para designar un tratado autónomo, lo cual es poco frecuente.

Resoluciones

Decisiones de la administración pública que asignan obligación de hacer algo de no hacerlo, como las de misceláneas fiscales o resoluciones que modifican la Normas Oficiales Mexicanas, resoluciones del H. Consejo de representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, entre otras.

Reglas

Cuerpos normativos sobre aspectos técnicos y operativos para materias específicas, cuya existencia obedece a los constantes avances de la tecnología y el crecimiento de la administración pública.

Reserva

Es la declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado, o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de la aplicación en ese Estado de ciertas disposiciones del tratado.

La misión de notificar a los participantes las reservas hechas y las declaraciones de otros participantes relativas a las reservas, así como la anulación de las reservas y las objeciones a éstas, es función del depositario del tratado.

Resolución

Decisión tomada por una Conferencia o por un órgano multilateral calificado para ello. Es el nombre usual designado a las determinaciones que adoptan los principales órganos de la Organización de las Naciones Unidas. Una resolución se distingue de una decisión en que la primera generalmente contiene una o varias directrices que habrán de seguir las entidades a las que va dirigida, en tanto que la segunda se limita a tomar nota de cierta información o fenómeno específico y su trascendencia no va más allá de lo necesario para efectos de trámite. La obligatoriedad de las resoluciones depende de los poderes de que esté investido el órgano o conferencia que las adopta.

Tratado

En términos genéricos, un tratado es un acuerdo celebrado por sujetos de Derecho Internacional y regido por éste. De acuerdo con la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, un tratado es *un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación.*

Las fases para la celebración de un tratado según la Convención de Viena son: 1) Negociación; 2) Adopción del texto; 3) Autenticación del texto y 4) Manifestación del consentimiento, acto por el cual los Estados se obligan a cumplir el tratado. Las formas de manifestar el consentimiento son la firma, el canje de instrumentos, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión.

Capítulo XIV

XIV. Acrónimos

CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CEMyBS	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México.
CEPAL	Comisión Económica para América Latina de la Organización de las Naciones Unidas.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
ECOSOC	Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas.
ENDIREH	Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares.
INAFED	Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres.
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
OEA	Organización de los Estados Americanos.
OIT	Organización Internacional del Trabajo.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.

PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
PROIGUALDAD	Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social.
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores.
UIP	Unión Interparlamentaria Internacional.
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
UNIFEM	Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer.

Bibliografía

XV. Bibliografía

AMORÓS, Celia, *Igualdad e identidad*, Pablo Iglesias, Barcelona, 1994.

AMORÓS, Celia, *Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales*, en Virginia Maquieira y Cristina Sánchez (comp.) *Violencia y sociedad patriarcal*, Pablo Iglesias, Barcelona, 1990.

BARQUET, Mercedes, *Sobre el género en las políticas públicas: Actores y contexto*, en Urrutia (comp.), *Estudios sobre las mujeres y las relaciones de género en México: aportes desde diversas disciplinas*, PIEM - El Colegio de México, México, 2002.

BIRGIN, Haydeé, (Com), *Las trampas del poder punitivo, El Género del Derecho Penal*, Biblos, Buenos Aires, 2000.

BURGOA, Ignacio, *Las garantías individuales*, 31ª Ed., Porrúa, México, 1999.

CARPISO, Jorge, *Derechos Humanos y Ombusman*, Porrúa, México, 1998.

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR DE LA DISCRIMINACIÓN, *10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje*, Textos del caracol, núm. 1, México, 2009.

DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 37ª edición, México, Editorial Porrúa, 2008.

FACIO, Alda y Lorena FRIES, *Género y Derecho*, LOM Ediciones, Santiago, 1991.

FACIO, Alda, *Cuando el Género Suena Cambios Trae: Metodología para el análisis de género del fenómeno legal*, ILANUD, San José, 1991.

FRAGA, Gabino, *Derecho Administrativo*, 35ª Ed., México, Porrúa, 1997.

FLORES ROMUALDO Deysi Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Las Mujeres, el Desarrollo y la Paz para el Siglo XXI*, 1ª Reimpresión de la 1ª Edición, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2007. *Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de las Mujeres*, 3ª Edición, Tomos I, II y III, SRE, UNIFEM, PNUD, México, 2008.

GARCÍA GONZÁLEZ, Dora Elvira y Ana Luisa GUERRERO GUERRERO, *Hermenéutica analógica y género*, Torres Asociados, México, 2005.

GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Plan Nacional de Desarrollo, Presidencia de la República, México 2007-2012.

GOMEZ VARGAS, Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, Compendio de Normas e Instrumentos Nacionales e Internacionales relativos a la Trata de Seres Humanos, especialmente mujeres, niños y niñas, 2ª reimpresión de la primera edición, Tomos I y II, SRE/UNIFEM/PNUD, México, 2008.

Estatuto de Seguimiento para la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia en Contra de la Mujer, Convención de Belém do Pará, SRE/UNIFEM/PNUD, México, 2005.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Análisis de la Encuesta sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares del Estado de México, 2006, México, 2007.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Última reforma publicada el 04 de Marzo de 2010.

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Mujer. Publicado el 18 de Diciembre de 2000.

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Mujer. Publicado el 24 de Enero de 2006.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Publicada el 20 de Noviembre de 2008.

Ley de Asistencia Social del Estado de México. Última reforma publicada el 06 de Marzo de 2010.

Ley de Desarrollo Social del Estado de México. Última Reforma Publicada el 27 de Marzo de 2008.

Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. Publicado el 6 de Septiembre de 2010.

Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. Última Reforma Publicada el 26 de Diciembre de 2007.

Ley del Adulto Mayor del Estado de México. Publicada el 09 de Julio de 2008.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Última Reforma Publicada el 06 de Marzo de 2010.

Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado de México. Última Reforma Publicada el 06 de Marzo de 2010.

Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Última Reforma Publicada el 06 de Marzo de 2010.

Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar los Actos de Discriminación en el Estado de México. Última Reforma Publicada el 17 de Enero de 2007.

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de México. Publicado el 18 de Febrero de 2009.

Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes. Publicación el 13 de Marzo de 2002.

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social. Última Reforma Publicada el 31 de Octubre de 2003.

Reglamento Interior del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social. Publicación el 29 de Enero de 2007.

Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011.

GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Presidencia de la República

Acuerdo para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. 2007.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, México 2003

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 01 de febrero de 2007. Última reforma publicada el 20 de enero de 2009.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. 02 de agosto de 2009.

Ley General para Personas con Discapacidad, México, 2006.

Norma Mexicana para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, NMH-R-025-SCFI-2009, 2009.

INCHÁUSTEGUI ROMERO, Teresa (Coordinadora) El Adelanto de las mujeres a través del trabajo parlamentario: Comentarios a las iniciativas de género en la LVII, LVIII y la LIX Legislaturas de las Cámara de Diputados, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, México, 2007.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Tomos I y II, Porrúa, México, 2000.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, Panorama de violencia contra las mujeres. ENDIREH 2006. Estados Unidos Mexicanos, México, 2007.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES INMUJERES, Glosario de género, Segunda edición, INMUJERES, México, 2008.

Desarrollo Local con Igualdad de Género, Volumen I: Guía conceptual, México, 2009.

El municipio. Un reto para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, INMUJERES/PNUD/GIMTRAP, México, 2003.

Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012, INMUJERES, México, 2008.

Programa de Cultura Institucional, México, 2009.

JIMÉNEZ, Mario, Juzgar con perspectiva de género: manual para la aplicación en México de los tratados internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y la niñez, Instituto Nacional de las Mujeres, México.

LÓPEZ MÉNDEZ, Irene y Beatriz SIERRA LEGUINA, Manual para técnicos de cooperación: Integrando el análisis de género en el desarrollo, Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación, Madrid, 2000.

LOPEZ VELAZQUEZ, ALDO FRANCISCO, RANNAURO MELGAREJO, ELIZARDO, Armonización Legislativa al Derecho Interno para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Instituto Veracruzano de las Mujeres, FFTPG 2009.

MERECÍAS SÁNCHEZ, Elvira Guillermina y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, La situación jurídica de las mujeres de la legislación penal mexicana, SRE/UNIFEM/PNUD, México, 2006.

Los Derechos Humanos de las Mujeres en la Legislación Penal, de Salud y Asistencia Social en México, "Propuestas de Reforma", SRE/UNIFEM/PNUD, México, 2006.

Trata de Seres Humanos, especialmente Mujeres y Niñas en la Legislación Penal, de Salud y Asistencia Social en México, SRE/UNIFEM/PNUD, México, 2006.

O´ DONELL, Daniel, Derecho internacional de los derechos humanos, Normatividad, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Bogotá, 2004.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Consenso de Brasilia, CEPAL, Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Brasilia, 16 de julio de 2010.

Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer, Recomendación E/CN.15/2010/L.2/Rev.1, Consejo Económico y Social, Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, 20 de mayo de 2010.

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social. Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. E/2002/68/Add. 2002.

Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk. Integración. Informe E/C.4/2006/61/Add.4, 2006.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, Derechos Humanos de las Mujeres. Actualización del Capítulo 5 del Diagnóstico Sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, OACNUDH, México. 2007.

Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), Recomendación E/CN.15/2010/L.3/Rev.1, Consejo Económico y Social, Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, 20 de mayo de 2010.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, La Incorporación de la Perspectiva de Género, Una Visión General”, Departamento de la Información Pública de las Naciones Unidas, Nueva York, 2002.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing con la Declaración Política y el Documento Final ‘Beijing+5’, Departamento de la Información Pública de las Naciones Unidas, Nueva York, 2002.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Respuesta/s al Cuestionario/ Informe país/Observaciones de la Autoridad Nacional Competente (ANC). presentado por el Comité de Expertas (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém Do Pará, 2008.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), Número 111, 1958.

Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. Número 1000, 1951.

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, Informe Education at a Glance (Una mirada a la Educación), 2005.

PACHECO, Gilda, Isabel TORRES, y Liliana TOJO, Los derechos humanos de las mujeres: Fortaleciendo su promoción y protección internacional, IIDH/CEJIL, San José, 2004.

PALACIOS TREVIÑO, Jorge, Tratados, Legislación y práctica en México, Secretaría de Relaciones Exteriores/Universidad Iberoamericana, México 2007.

PITHC, T., Un Derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad, Trotta, Madrid, 2003.

RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW, SRE/UNIFEM/PNUD, México, 2007.

Guía para la ejecución del Programa de Cultura Institucional en la Administración Pública Federal, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2009.

Manual para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género a la Legislación Federal Mexicana, Cámara de Diputados/Make Consultants, México, 2009.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua española, Espasa-Calpe, Madrid, 1992.

RODRIGO, M., RODRÍGUEZ, M. Y MARRERO, J., Las teorías implícitas. Una aproximación al conocimiento cotidiano, Aprendizaje y Visor, Madrid, 1993.

SCALA, Jorge, Género y derechos humanos, Promesa, San José, 2001.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público, Porrúa, México, 2009.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Consenso de Quito. Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, ONU, 9 de agosto de 2007.

Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México, en ocasión de su VI Informe Periódico, ONU, 25 de agosto de 2006.

Observaciones Finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al Informe Presentado por México. ONU, junio 2006.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Informes presentados por los Estados Parte de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto. Observaciones Finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al Informe presentado por México. ONU. 9 de junio de 2006.

Primer Informe Hemisférico, Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Organización de Estados Americanos, 20 de Junio 2008.

Respuesta/s al Cuestionario/Informe país/Observaciones de la Autoridad Nacional Competente (ANC). presentado por el Comité de Expertas (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém Do Pará.

SEMPÉ MINVIUELLE, Carlos, Técnica Legislativa y Desregulación, Editorial Porrúa, 2009.

SEPULVEDA, César, Derecho Internacional, Editorial Porrúa, 2006.

SERRET, Estela, Identidad femenina y proyecto ético, PUEG/ Porrúa/UAM-A. México, 2002.

